

AN UNICUM

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



GACETA DE MADRID.

Continúa la lista de los señores suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. Antonio Mantilla (100), Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez (38), etc.

la mixta de Estancadas y Aduanas en Tuy, por consecuencia de la supresion de los diez partidos administrativos de que eran cabezas los referidos puntos...

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á 4.º de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La deuda del personal, que según el artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará también los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas según las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interés, que se distinguirá de los demás efectos públicos.

Art. 3.º Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs., se emitirán residuos cangeables por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.º Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12,000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortización de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.º Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de fianzamientos.

Art. 6.º Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos transferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta oficina general con objeto de acreditar de una parte los perjuicios que se estaban originando á la renta de Loterías con motivo del sistema de

centralización puesto en práctica desde que fué expedido el Real decreto de 14 de Junio de 1847, á virtud del cual los productos del expresado ramo, que habia venido hasta la inusitada fecha ingresando en una Caja especial para atender á sus obligaciones, pasaron á las del Tesoro público...

Y considerando que las modificaciones que se fueron introduciendo sucesivamente desde que se adoptó el principio de centralización respecto á Loterías, han ido probando la inconveniencia de dicha disposicion:

Considerando que de la misma, no solo se ha conseguido beneficio alguno para los intereses que se trataban, sino que ha perturbado el orden y armonía regular de una renta que se distingue por la exactitud y puntualidad de sus operaciones...

Considerando que los productos de Loterías están inmediatos y exclusivamente comprometidos al pago de los premios señalados y promesas hechas á los jugadores, con quienes indudablemente el Gobierno tiene establecido un contrato vilateral que quiere y trata sostener en toda su fuerza y vigor:

Considerando que las pretensiones de esa Direccion general están basadas en un sentido altamente justificado, como es el que desaparezcán de todo punto los trámites que daban lugar á retardar el cumplimiento de tan respetables obligaciones, cuales son el pago de ganancias, compra de efectos, y atender á otros gastos reproductivos, precisos y perentorios para la marcha de esas oficinas:

Considerando que la significada variacion no destruye ni anula el sistema de centralización, puesto que por quedar cubiertas dichas obligaciones, antes de llevar el resto líquido de los fondos recaudados al Tesoro público, sin que el personal directivo, ni las demás atenciones de Loterías dejen de seguir la suerte de las otras clases del Estado, no se desvirtúa en lo mas mínimo el mencionado sistema:

Considerando que no es el todo nuevo el pensamiento de hacer cierta excepcion para con esta renta por su carácter particular, cuando por la ley de 16 de Agosto de 25 de Enero del año próximo pasado se acordó centralizar en las cuentas de la Direccion de Loterías todas las operaciones de recaudación é inversion, propias del citado ramo, incluidos los haberes de los empleados, de manera que al constituirse la Pagaduría no tendrá esta oficina general mas que continuar el mismo sistema, por el cual hoy reducta sus cuentas:

Y considerando en fin que la idea de crear dicha Caja es tanto mas aceptable, cuanto que absolutamente trae aumento alguno de gasto, según el modo indicado para su establecimiento, S. M., de conformidad con el proyecto que esa Direccion general, y en lo principal, y asimismo con el de los señores Ministros, se ha servido resolver, pero como media interina y sin perjuicio de observar los resultados que ofrezca la Pagaduría especial de que se trata, y adoptar las reformas posibles en consonancia con lo que reclame el sistema general de centralización:

Que la creación de una Caja especial con la denominación de Pagaduría de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, donde precisamente sean centralizados en primer término los fondos pertenecientes á aquel relacionado ramo para acudir al pago de las ganancias de los jugadores y á los gastos reproductivos de la renta, y después llevar sus líquidos sobrantes al Tesoro público.

Que la Pagaduría ha de constar de un Pagador con el sueldo de 14,000 rs. anuales, con cargo 8,000 á los haberes del personal directivo, y 6,000 al material de operaciones mecánicas conforme á los conceptos por los cuales el actual Pagador de la Direccion los ha venido percibiendo, sin embargo de que para el año próximo figuren juntos los expresados 14,000 rs. en su artículo correspondiente; y asimismo constará de dos subalternos y tres porteros, que serán sacados de los empleados de dicha oficina general, así como se atenderá á sus gastos de material por el departamento de operaciones mecánicas.

Que en las cuentas de las Loterías todos los ingresos y gastos por medio de dicha Pagaduría, teniendo la facultad el Director de ordenar el pago de las ganancias de los jugadores y material de operaciones mecánicas, acordado por el orden de la Direccion general del Tesoro para satisfacer por la Pagaduría los

haberes de los empleados del ramo comprendido en la Loteria central, el material de oficinas y diversas de Loterías, entregando á la Tesorería central los líquidos en las épocas de arqueo ó cuando disponga la referida Direccion del Tesoro, á cuyo fin se le pasará por la de Loterías en cada periodo una nota comprensiva del resultado que ofrezca el mismo y las obligaciones pendientes, todo con las formalidades prevenidas en los artículos respectivos de la instruccion de 18 de Noviembre de 1836, que sin embargo variaran en su numeracion, conforme al orden que les corresponda al sentar sus disposiciones en la presente resolusion como si fuesen prescripciones completamente nuevas.

Que el Pagador rinda mensualmente Cuenta del Tesoro del ramo, y el Tenedor de libros, en el formato en union de las de Administradores, formando las generales de la renta de Loterías por los conceptos de ventas, gastos públicos, Tesoro, y operaciones del Tesoro con arreglo á la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, y regla 16.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1854.

Que la Direccion de Loterías queda facultada para que sirva de libro de cuenta el cargo de los Administradores del primer ramo para recoger el sobrante, deducidas las ganancias de los jugadores, así como para adquirir efectos de giro por medio de agencias de cambios para remesar fondos á los Administradores en las provincias que los necesitan á fin de completar el abono de las que hubieran dejado de satisfacerse.

Que los gastos que ocasionen las negociaciones y adquisiciones de efectos de giro se paguen por la indicada Pagaduría, figurando en las cuentas de Loterías con cargo al art. 4.º, cap. VII, seccion 14 del presupuesto del corriente año:

Y 7.º Que para completar el nuevo sistema que se establece á virtud de dichas disposiciones se tengan presentes para su cumplimiento las prevenciones generales de atribuciones que se señalan al Director, Tenedor de libros y Pagador que resultan por su orden de los artículos siguientes:

Prevenciones generales.

Artículo 1.º El Pagador de la Direccion y los Administradores en esta corte y las provincias rendirán sus cuentas mensualmente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la Pagaduría de la Direccion habrá un depósito ó arca de tres llaves para encastrar todos los fondos que no tengan una inmediata inversion. Los llaveros serán el Director, Tenedor de libros y Pagador, y los tres responderán personalmente de los descubiertos que resulten contra la Caja si hubiesen dado lugar á ello por descuido ó omision en encastrar los fondos en el depósito ó arca.

Atribuciones del Director.

Art. 3.º Disponer que los productos líquidos de la renta se trasladan sin demora al Pagador de la Direccion, bien sea libranza ó por medio de los Administradores, ó mediante los que remitan los fondos que deben resultar sobrantes después de satisfechas las ganancias de los jugadores.

Art. 4.º Cuidar de que se hagan los arqueos de la Caja en los dias que se previene en esta instruccion y en cualquiera otro en que sea preciso extraer ó encastrar caudales en el depósito ó arca de tres llaves, y en el momento de extraerlos se remita á los Administradores los fondos necesarios para satisfacer las ganancias sin retraso alguno en el caso de que estas excedan de las existencias que hubiese en poder de los mismos en el dia que se verifiquen las extracciones ó sorteos.

Art. 5.º Tener á disposicion del Director general del Tesoro público los libros que resulten después de satisfechas las ganancias y premios que hubiesen correspondido á los jugadores y los gastos de Administracion.

Art. 6.º El Director general no podrá disponer de su cantidad alguna por la Pagaduría de la Direccion sin expedir el correspondiente libramiento y rubricar la toma de razon para que el Tenedor de libros cumpla con las obligaciones que le imponen.

Art. 7.º Los libramientos que se expresan en el artículo anterior y cualquiera otro documento respectivo á la cuenta y razon, se extenderán en la Teneduría de libros, por la cual se harán los debidos asientos.

Art. 8.º A fin de que el Director tenga un inmediato conocimiento de los ingresos en la Tesorería, y se entere de quien y cómo ha hecho las entregas, se le presentarán estas se verifiquen, el libro de entrada general de caudales, cuyos asientos deberá rubricar con presencia de los cargamentos expedidos por el Pagador.

Art. 9.º Siempre que el Director disponga se expidan libranzas ó libranzas cuya negociacion tenga acordada, deberá poner la orden á continuacion de la nota que presente el agente de cambios que hubiese intervenido en la negociacion; y si no hubiese mediado agente por haberse hecho el ajuste directamente con el tomador, pondrá igualmente la orden á continuacion de la nota firmada por dicho agente ó tomador.

Art. 10.º Siempre que el Director disponga se expidan libranzas ó libranzas cuya negociacion tenga acordada, deberá poner la orden á continuacion de la nota que presente el agente de cambios que hubiese intervenido en la negociacion; y si no hubiese mediado agente por haberse hecho el ajuste directamente con el tomador, pondrá igualmente la orden á continuacion de la nota firmada por dicho agente ó tomador.

Art. 11.º Si el Director tomase algunas libranzas u otros documentos de esta clase para remitir á los Administradores de las provincias, se las entregará al Tenedor de libros con la nota del agente de cambios ó persona que hubiese intervenido en la negociacion, para que haga los asientos correspondientes y cuide de verificar que la remision al Administrador á quien se hubiesen endosado, según la orden del Director.

Art. 12.º Cuando el Tenedor de libros le manifieste por escrito los motivos que tenga para no intervenir los documentos que trata el artículo 11.º, y prevenga al mismo tiempo que es conveniente el llevar á efecto lo que hubiere mandado, lo expresará así á continuacion de la exposicion del Tenedor de libros, y la remitirá al Ministerio á los fines que determina el propio artículo.

Art. 13.º El Tenedor de libros interpondrá los documentos que median para la entrada y salida de caudales en la Pagaduría, é igualmente las libranzas ó libranzas que expida el Director, examinando si contienen los requisitos que exigen las leyes de presupuesto, decretos y Reales órdenes, y si los asientos que deben practicarse están hechos con arreglo á lo dispuesto por S. M., en cuyo caso lo autorizará con su firma, según se dirá mas adelante.

Art. 14.º En el caso de no hallarlos conformes, lo manifestará al Director verbalmente; pero si este mandase que se lleve á efecto el ingreso ó el pago en los términos que hubiere dispuesto, lo hará por escrito para que el Director ponga su resolusion en los mismos términos, en cuyo caso interpondrá inmediatamente los documentos, y en seguida dará cuenta al Ministerio por conducto del referido Director para que S. M. resuelva lo que estime conveniente.

Art. 15.º Como llavero del depósito ó arca de tres llaves, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, asistirá á los arqueos que deben verificarse en los dias 8, 15, 23 y 31 de cada mes, é igualmente en cualquier otro dia en que hubiere necesidad de extraer caudales para las atenciones de la renta ó encarrarlos para libertarse de la responsabilidad que se le impone en el mencionado artículo 2.º

Art. 16.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libranzas u otros documentos que median para los pagos que deban hacerse por la misma.

Art. 17.º En la propia Teneduría de libros deberán extenderse todas las libranzas y demás documentos de que resulte cargo al Director, pasándosele al efecto las notas de los agentes de cambios y tomadores en los términos prevenidos en el art. 10, sin las cuales no expedirá los mencionados documentos.

Art. 18.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que ha de firmar el Pagador por las sumas que ingresen en la Pagaduría, deberán presentar los Administradores en esta corte y demás interesados una factura que les dará el Pagador firmada, á fin de acreditar que la entrega se ha verificado, y que en su consecuencia deben ser cancelados los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 19.º Si las entregas á que se refiere el artículo anterior procediesen de remesas hechas por los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 20.º Las libranzas y demás efectos que remitan los Administradores para su cobranza en esta corte, se pasarán á la Teneduría de libros, para que después de haberse recogido la aceptacion y hecho los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 21.º Igualmente se pasarán á la Teneduría de libros todas las libranzas, libranzas y demás efectos de esta clase que tome el Director para remesas á los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 22.º El Tenedor de libros cuidará y será responsable de que el producto de las libranzas que expida el Director, ingrese en la Tesorería con arreglo á la nota del agente ó tomador.

Art. 23.º El Tenedor de libros no podrá expedir ningun

Art. 24.º En el caso de no hallarlos conformes, lo manifestará al Director verbalmente; pero si este mandase que se lleve á efecto el ingreso ó el pago en los términos que hubiere dispuesto, lo hará por escrito para que el Director ponga su resolusion en los mismos términos, en cuyo caso interpondrá inmediatamente los documentos, y en seguida dará cuenta al Ministerio por conducto del referido Director para que S. M. resuelva lo que estime conveniente.

Art. 25.º Como llavero del depósito ó arca de tres llaves, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, asistirá á los arqueos que deben verificarse en los dias 8, 15, 23 y 31 de cada mes, é igualmente en cualquier otro dia en que hubiere necesidad de extraer caudales para las atenciones de la renta ó encarrarlos para libertarse de la responsabilidad que se le impone en el mencionado artículo 2.º

Art. 26.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libranzas u otros documentos que median para los pagos que deban hacerse por la misma.

Art. 27.º En la propia Teneduría de libros deberán extenderse todas las libranzas y demás documentos de que resulte cargo al Director, pasándosele al efecto las notas de los agentes de cambios y tomadores en los términos prevenidos en el art. 10, sin las cuales no expedirá los mencionados documentos.

Art. 28.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que ha de firmar el Pagador por las sumas que ingresen en la Pagaduría, deberán presentar los Administradores en esta corte y demás interesados una factura que les dará el Pagador firmada, á fin de acreditar que la entrega se ha verificado, y que en su consecuencia deben ser cancelados los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 29.º Si las entregas á que se refiere el artículo anterior procediesen de remesas hechas por los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 30.º Las libranzas y demás efectos que remitan los Administradores para su cobranza en esta corte, se pasarán á la Teneduría de libros, para que después de haberse recogido la aceptacion y hecho los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 31.º Igualmente se pasarán á la Teneduría de libros todas las libranzas, libranzas y demás efectos de esta clase que tome el Director para remesas á los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 32.º El Tenedor de libros cuidará y será responsable de que el producto de las libranzas que expida el Director, ingrese en la Tesorería con arreglo á la nota del agente ó tomador.

Art. 33.º El Tenedor de libros no podrá expedir ningun

Art. 34.º En el caso de no hallarlos conformes, lo manifestará al Director verbalmente; pero si este mandase que se lleve á efecto el ingreso ó el pago en los términos que hubiere dispuesto, lo hará por escrito para que el Director ponga su resolusion en los mismos términos, en cuyo caso interpondrá inmediatamente los documentos, y en seguida dará cuenta al Ministerio por conducto del referido Director para que S. M. resuelva lo que estime conveniente.

Art. 35.º Como llavero del depósito ó arca de tres llaves, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, asistirá á los arqueos que deben verificarse en los dias 8, 15, 23 y 31 de cada mes, é igualmente en cualquier otro dia en que hubiere necesidad de extraer caudales para las atenciones de la renta ó encarrarlos para libertarse de la responsabilidad que se le impone en el mencionado artículo 2.º

Art. 36.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libranzas u otros documentos que median para los pagos que deban hacerse por la misma.

Art. 37.º En la propia Teneduría de libros deberán extenderse todas las libranzas y demás documentos de que resulte cargo al Director, pasándosele al efecto las notas de los agentes de cambios y tomadores en los términos prevenidos en el art. 10, sin las cuales no expedirá los mencionados documentos.

Art. 38.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que ha de firmar el Pagador por las sumas que ingresen en la Pagaduría, deberán presentar los Administradores en esta corte y demás interesados una factura que les dará el Pagador firmada, á fin de acreditar que la entrega se ha verificado, y que en su consecuencia deben ser cancelados los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 39.º Si las entregas á que se refiere el artículo anterior procediesen de remesas hechas por los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 40.º Las libranzas y demás efectos que remitan los Administradores para su cobranza en esta corte, se pasarán á la Teneduría de libros, para que después de haberse recogido la aceptacion y hecho los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extenderán los cargamentos que ha de firmar el Pagador, á quien se presentarán las cartas de pago á los interesados.

Art. 41.º Igualmente se pasarán á la Teneduría de libros todas las libranzas, libranzas y demás efectos de esta clase que tome el Director para remesas á los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría para los pagos que deben remitir aquellos á quienes se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 42.º El Tenedor de libros cuidará y será responsable de que el producto de las libranzas que expida el Director, ingrese en la Tesorería con arreglo á la nota del agente ó tomador.

Art. 43.º El Tenedor de libros no podrá expedir ningun

Art. 44.º En el caso de no hallarlos conformes, lo manifestará al Director verbalmente; pero si este mandase que se lleve á efecto el ingreso ó el pago en los términos que hubiere dispuesto, lo hará por escrito para que el Director ponga su resolusion en los mismos términos, en cuyo caso interpondrá inmediatamente los documentos, y en seguida dará cuenta al Ministerio por conducto del referido Director para que S. M. resuelva lo que estime conveniente.

Art. 45.º Como llavero del depósito ó arca de tres llaves, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, asistirá á los arqueos que deben verificarse en los dias 8, 15, 23 y 31 de cada mes, é igualmente en cualquier otro dia en que hubiere necesidad de extraer caudales para las atenciones de la renta ó encarrarlos para libertarse de la responsabilidad que se le impone en el mencionado artículo 2.º

Art. 46.º En la Teneduría de libros se extenderán los cargamentos y cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libranzas u otros documentos que median para los pagos que deban hacerse por la misma.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

REAL DECRETO.

Habiendo expuesto el Ministro de Hacienda que, suprimidos en la ley de presupuestos para el corriente año los 40 partidos administrativos de Santiago, Tuy, La Serena, Aranda de Duero, Llerena, Plasencia, Ponferrada, Ciudad Rodrigo, Trujillo y Ecija, hay necesidad de establecer en los mismos puntos Administraciones subalternas que se encarguen del ramo de estancadas; y en Tuy tambien del de Aduanas, que las de partido administraban juntamente con las demás contribuciones y rentas públicas; y que no habiendo dentro del presupuesto cantidad á que poder aplicar el gasto que hasta fin de año pueda originarse con tal motivo, es indispensable la concesion de dos suplementos de crédito; uno para el personal, y otro para el material de las referidas Administraciones subalternas; oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Hacienda dos suplementos de crédito, importantes 37,333 rs. para atender desde 1.º del mes actual á fin de Diciembre inmediato al pago del personal y material de las Administraciones subalternas de Rentas estancadas que han de crearse en Santiago, La Serena, Aranda de Duero, Llerena, Plasencia, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo, Trujillo y Ecija, y

REVISTA LITERARIA DEL MES DE JULIO.

SUMARIO.

Consideraciones.—I. Revista extranjera.—Academias científicas; históricas; anglo-americanas.—II. Libros.—Idea é importancia del Derecho comparado; por Roder.—III. Revista española.—Consideraciones.—El liberalismo y la democracia.—La historia general de España, tomo 12.—De la constitucion y gobierno de los reinos de Castilla y Leon, dos tomos.—De la instruccion pública en España, tomo segundo.—I. Advertencia.

No interrumpe hoy la vida literaria de Europa, la guerra de esta parte de esta Europa contra otra, ni la inquietud que estas y otras causas mas honradas traen á los ánimos y los sacan de la confianza pasada, ni el cólera y otros azotes naturales con que hasta el mundo físico nos tiene alerta cada dia y hora sobre nosotros, y anuncia los tiempos serios que esperan á la humanidad. En otras épocas, si se cortaba el hilo de la vida por un lado, pronto se cortaba en todos, y cesaba la circulacion y el movimiento en el cuerpo social; hoy, aunque se sienta hacia los extremos el vacío que se hace en un punto, no cesa del todo la vida, antes suele reanudar hasta el punto herido para restablecer el equilibrio. Si en un lugar se rompe la guerra inhumana, arguyendo que en las esferas mayores sociales no reina aun un organismo vivo é igualmente dueño de todos sus miembros, cuyas desproporciones é enfermedades corria por la salud misma del todo, allí hacen fuerza los intereses pacíficos para limitar la esfera del mal ó aliviar la paz en los restantes miembros, ó para ampliar ó renovar los males en el mundo físico nos. Si en una parte se retarda el movimiento intelectual, pronto se nota el vacío, y sucede el anhelo de caminar al paso con los pueblos mas adelantados. Si la miseria ó accidentes naturales ó males imprevistos hieren un pueblo ó un hombre haciéndole presentar relaciones semejantes entre el mundo moral y el natural, pronto acuden las fuerzas mas inmediatas y aun lejanas á restablecer la salud y la energía con un sentido que, si no rompe el eficaz por no ser orgánico y bien dirigido, indica el camino de serlo, hasta el dia en que la humanidad leve consigo todos sus hijos en igual vida y fuerza y salud hacia un mismo fin común. Hoy combatimos el mal; y si no lo vencemos, no retrocedemos ni nos descorazonamos, entregándonos á un pesimismo fatalista, ignorante é irreflexivo. Mientras unos se arman para la guerra, otros buscan los medios de la paz; mientras unos sufren los azotes naturales, otros buscan en la ciencia los medios de prevenirlas ó aliviarlos, y aun no se dejan embargar tanto por la desgracia que no den al paso del espíritu las horas en que amansa la tormenta ó se suspende el dolor. Así, la

presuncion infantil de que el hombre gozará el bien sin mal va acabando cada dia ante la séria realidad; pero con ella se aleja tambien la desconfianza increíble y peyoradora de que el hombre está condenado fatalmente al mal, ó que alguna vez lo pierda Dios de vista, y le cierra su mano bienhechora. Con Dios y ayuda es la palabra que acordándose á Dios nos abra sobre el horizonte presente un cielo de firme y consoladora esperanza. ¡Feliz el que no ha desmerecido creerlo y esperar!

Considerando la historia literaria contemporánea, se ensancha el ánimo oprimido y aleja de sí aprensiones agoreras, cuanto mas entra en este ancho camino de desenvolvimiento y vida; y tanto mas observando á los cuerpos científicos y á los libros, ó el sentido social y el individual literario, acrece cada vez mas al fin y necesidades sociales, y á las indicaciones que de aquí nacen y que mediante la solidaridad del todo se imponen al mundo literario. Esta liga hace hoy fecunda y viva y útil la ciencia, y aun la universaliza, mostrando cada vez mas su afinidad sensible con todos los fines y clases y personas sociales; relacion harto diferente del aislamiento y excentricidad y esterilidad antigua entre la ciencia y la vida!

Por esto no nos extraña hoy ver el mundo literario menos productivo en la alta ciencia especulativa y teórica que en la práctica, y aplicada; menos en las ciencias morales que en las naturales, menos avoro de ciencia exquisita y profunda que aplicado á extender, fundar y propagar con igualdad el fondo atesorado hasta aquí. En la primera y mas alta parte de la ciencia esta idea una para alimentar un siglo, y pide además esta idea un curso mayor y de mas precisas fuerzas que la segunda; así como basta una riza para dar muchas ramas pobladas de hojas y frutos. Las fuentes y arroyos de la nueva vida literaria se han echado ya, honrados ó socorridos; derrames ó torcidos; ahora se les pide el fruto. Por esto no achacamos á pesimismo el que tiempos de invencion y creacion hayan, si no pasado, alojado en fuerza y cedido á otros de aplicacion y propagacion.

central de la humanidad y su ciencia, compuesta de aquellas dos. Pero no anticipemos la obra del tiempo, y veamos hoy si confirma lo dicho la actividad literaria presente en los cuerpos científicos y en los libros.

En ambas esferas, con poca diferencia, están los estudios y cuestiones de ciencias naturales y ciencias abstractas y morales; y en cuanto á la relacion geográfica, son siempre los grandes centros de movimiento literario Alemania, Francia é Inglaterra. Los demás pueblos traen cada cual su parte, según su estado é influencia en el todo, ó al impulso de sucesos especiales que suelen provocar aquí ó allí un renacimiento parcial ó una abstracción.

En las ciencias naturales (en el amplio sentido), y señaladamente en las Academias é Institutos de Francia, apenas hay una parte que no sea traída á cuestion, ó que en uno ó mas capitulos no interese á individuos ó secciones enteras. Así en las matemáticas se han presentado varias notas ó memorias sobre los poliedros regulares (M. Roudon, 1.º de Mayo); sobre las curvas (M. Roger, 1.º de Mayo); sobre la division de los números (M. Cayley, Sociedad Real de Londres 40 de Mayo, y M. Wollpellel al Instituto 21 de Mayo); y sobre una construccion geométrica aproximada á la cuadratura del círculo (M. Willich).

En las aplicaciones directas matemáticas encontramos una memoria de M. Jullien (sociedad de los calculadores de Londres) sobre el sistema de monedas propuesto recientemente á la Cámara de los Comunes. En la física versan los trabajos principalmente; (a) sobre la electricidad, en una memoria de M. David (Inst. 21 Mayo) sobre la teoría analítica y experimental de los motores eléctricos, con notas de M. Ravais y Rochard sobre la electricidad positiva ó negativa; otra de M. Zeluski sobre la electricidad desarrollada en los cambios de temperatura de M. Poey sobre los rayos redondos; de M. Poncelet sobre un calendario electro-mecánico; y otra mas importante de M. Heffer sobre la causa de los temblores de tierra, teniendo los por tempestades de la misma naturaleza, aunque en diverso medio que las atmosféricas (6). Sobre el calor; en una memoria M. Thomson (J. P. 28 Mayo) acerca de los antecedentes mecánicos del momento, el calor y la luz; cedentes mecánicos de momento, el calor y la luz; aplicable á las vibraciones y propagacion del calor en los cuerpos sólidos, y otra (M. Waver) sobre la mecánica de la inflamacion. Y aun aplicaciones de la física á la medicina, y en particular á las epidemias, encontramos varias observaciones de M. Ferrand sobre las propiedades antisépticas del humo, en un presuntivo y curativo, fundadas en ciertos observaciones, 1854, de ocasion inmediata del cólera después de un incendio. A las relaciones de la física con la mineralogía pertenecen tambien varias observaciones (M. Dumas, en el Instituto de Francia, 21 de Mayo) sobre las propiedades físicas del aluminio y su sustitucion á la platina para la construccion de la pila de

Volta, y otra de M. Descloizeau sobre las propiedades físicas y cristalográficas del cuarzo (c). Sobre el agua, y en particular el agua marina, de su composición y la enorme cantidad de ácido carbónico que encierra, trata una memoria de M. M. Labor (21 Mayo), y otras aplicaciones de un sistema de experiencias sobre esta materia con aplicacion á la física del globo, á la geología y la agricultura. Con este coincide otros trabajos, ya cartas, ya memorias, sobre los medios de utilizar para la agricultura las corrientes subterráneas (Beaumont), sobre un aparato para elevar el agua sin piston, con solo el auxilio de la electricidad (M. Labor 21 Mayo), y otras aplicaciones propuestas al Instituto Real del Londres sobre los medios de aumentar la provision de aguas dulces de la capital. En este género han ocasionado los sucesos en el mar Negro una relacion histórica de interés sobre los casos de congelacion en

Atenciones del Pagador.

libramiento para redimir las letras, libranzas ó cualquiera otro documento que tome el Director sin que le entregue la nota del agente ó de la persona que hubiere intervenido en la negociacion, en la que debe constar el cambio y demas condiciones del contrato para que se exprese en el libramiento.

Art. 30. El Pagador es el depositario responsable de los caudales y efectos públicos de la renta de Loterías sus atribuciones son recibir y pagar.

deberá llevar un libro manual titulado «Entrada general de caudales», en el cual tomará razón de todos los cargámenes que firme por los fondos ingresados en su poder.

una inmediata aplicacion. El Director, Tenedor y Pagador tendrán en su poder la llave correspondiente, debiendo variarse esta todas las veces que el empleo pase á otra persona, la cual mandará hacer la nueva llave, sin variar su tamaño ni el de la cerradura.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

1 DE AGOSTO DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1855.

Table with columns for 'Reales vellon', 'Capítulo', and 'Importaciones'. It is divided into sections: SECCION PRIMERA (Casa Real), SECCION SEGUNDA (Senado, Congreso de Diputados), SECCION TERCERA (Deuda del Estado), SECCION CUARTA (Cargas de justicia), SECCION QUINTA (Clases pasivas), SECCION SEXTA (Obligaciones eclesiásticas), and SECCION SEPTIMA (Presidencia del Consejo de Ministros).

Table with columns for 'Capítulo', 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', and 'Gastos diversos'. It is divided into sections: SECCION OCTAVA (Ministerio de Estado), SECCION NOVENA (Ministerio de Gracia y Justicia), SECCION DÉCIMA (Ministerio de la Guerra), and SECCION UNDÉCIMA (Ministerio de Marina).

de un tesoro de la literatura hermosa, con su glosario. En la misma sociedad y seccion ofrece M. Coussemaker, ademas de algunos aires populares flamencos, una coleccion de 50 poesias antiguas relativas á la historia de Francia.

nessé hay dos sociedades históricas, una fundada en 1831 y otra en 1851. En Georgia una fundada en 1839. En el Mariland otra que desde 1844 ha reunido 466 miembros y una biblioteca de 2,000 volúmenes, que espera aumentar con otra de 11,000.

por objeto la vida, reúne en sí los dos primeros géneros. Determinando mas esto, hallamos en las obras sobre la ciencia del espíritu tres que tratan de filosofía y 10 de religion, señalándose entre las primeras: El presente y porvenir de la filosofía en Alemania (Geopart und Zickunf der philosophie in Deutschland O. F. Gruppe).

publicado (Prosa, poesia épica, lirica y didáctica: el tercer debe tratar de la poesia dramática). En la historia documental nos llama la atencion el anuncio de tres obras, dos de las cuales: aunque del año pasado la una, tienen directa relacion con nuestro pais, y de que hablaremos mas otra vez. La primera se titula: «Apontamientos sobre las relaciones de Portugal con á Syria no seculo XII, por José Barbosa Canaas de Figueiredo.

III. No podemos contar hoy muchas producciones literarias en nuestro pais; pero las que sabemos son serias y nos dan ejemplo para convertirnos cada vez mas á nuevas cosas, y reconocer y cultivar nuestra propia genialidad en esta esfera pacífica y bienhechora de la vida.

Materiales de hospitales.		44,068	5,688,417
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.			79,699
SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	160,000	
2.º	Materiales de id.	96,668	
3.º	Personal del Tribunal Contencioso-administrativo.	20,000	
4.º	Materiales de id.	2,300	
5.º	Personal de Gobierno de provincia.	449,210	
6.º	Materiales de id.	107,085	
7.º	Personal de vigilancia.	150,000	
8.º	Materiales de id.	80,900	
9.º	Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional.	12,000	
10.º	Materiales de id.	2,416	
11.º	Idem de la Guardia civil.	12,000	
12.º	Personal de beneficencia.	794	
13.º	Materiales de id.	513,636	
14.º	Personal de policia sanitaria.	72,722	
15.º	Materiales de id.	17,843	
16.º	Personal de establecimientos penales.	882,830	
17.º	Materiales de id.	299,000	
18.º	Personal de telegrafos.	33,400	
19.º	Materiales de id.	13,117	
20.º	Personal de establecimientos artisticos.	11,113	
21.º	Materiales de id.		
22.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		2,930,620
23.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.		37,890
SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	129,550	
2.º	Materiales de id.	36,000	
3.º	Personal de agricultura.	6,332	
4.º	Materiales de id.	183,206	
5.º	Personal de montes.	94,281	
6.º	Materiales de id.	9,740	
7.º	Personal de minas.	105,569	
8.º	Materiales de id.	16,203	
9.º	Personal de industria.	12,659	
10.º	Personal de comercio.	30,730	
11.º	Materiales de id.	8,344	
12.º	Personal de comisiones especiales.	2,914	
13.º	Idem de escuelas especiales.	245,898	
14.º	Materiales de id.	66,830	
15.º	Personal de corporaciones artisticas.	6,426	
16.º	Materiales de id.	16,083	
17.º	Personal del Museo nacional de Pinturas.	5,691	
18.º	Materiales de id.	2,500	
19.º	Pensionados para ensenanza especial.	14,500	
20.º	Gastos generales para id.	195,666	
21.º	Personal de obras publicas.	1,287,540	
22.º	Materiales de id.	677,710	
23.º	Materiales de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.	2,166,386	
24.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		5,322,373
25.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de los presupuestos.		2,640
Servicio extraordinario de obras publicas.			
Capítulo 1.º	Reparacion de carreteras y obras publicas.	3,862,940	
2.º	Estudio de ferro-carriles.	97,400	
3.º	Obras de puertos.	131,000	
4.º	Gastos de faros.	54,420	
SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	58,404	
2.º	Materiales de id.	19,833	
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	194,000	
4.º	Materiales de id.	9,166	
5.º	Personal del Tesoro publico.	236,198	
6.º	Materiales de id.	4,434	
7.º	Gastos de Tesoreria.	220,443	
8.º	Personal de contabilidad central y provincial, y archivos de H. P. de las provincias.	515,871	
9.º	Materiales de id.	88,030	
10.º	Personal de la Caja de Depositos.	28,750	
11.º	Materiales de id.	5,000	
12.º	Personal del Archivo de la Administracion central.	19,166	
13.º	Materiales de id.	4,333	
14.º	Personal de las dependencias de la Deuda publica.	198,985	
15.º	Materiales de id.	25,417	
16.º	Personal de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda.	17,417	
17.º	Materiales de id.	2,000	
18.º	Personal de la Administracion de Justicia en los ramos de Hacienda.	76,930	
19.º	Materiales de id.	13,056	
20.º	Socorros a reos pobres en causas de defraudacion de las Rentas.	3,490	
21.º	Personal de la Junta de clases pasivas.	31,167	
22.º	Materiales de id.	3,333	
23.º	Personal de la Junta de calificacion de titulos de participes legos en diezmos.	2,961	
24.º	Materiales de id.	539	
25.º	Materiales de alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio de Hacienda y obras por conveniencia del servicio.	66,235	
26.º	Gastos eventuales.	3,673	
27.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes definitivos de presupuestos de que proceden.		1,934,161
110,499,308.20			

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de la Administracion y resguardo de las Rentas.			
Capítulo 1.º	Personal de la Direccion general de Contribuciones.	58,883	
2.º	Materiales de id.	37,530	
3.º	Personal de la Administracion comun a todas las Rentas.	508,444	
4.º	Materiales de id.	58,844	
5.º	Gastos de la Comision de valuacion de la riqueza territorial.	1,686	
6.º	Asignacion a investigadores.	48,470	
7.º	Personal de recaudacion y gastos de impresiones y libros.	53,867	
8.º	Personal de impuestos de Minas.	7,306	
9.º	Materiales de id.	7,558	
10.º	Personal de la Imprenta nacional.	14,400	
11.º	Materiales de id.	86,099	
12.º	Pluses y sueldos administrativos de Presidios y casas de correccion.	37,530	
13.º	Gastos diversos.	6,189	
14.º	Personal de la Direccion general de Rentas estancadas.	96,662	
15.º	Materiales de id.	41,849	
16.º	Personal de la Administracion provincial comun a todas las Rentas estancadas.	272,319	
17.º	Materiales de id.	74,471	
18.º	Personal de la fabrica de tabacos.	82,121	
19.º	Compra de tabacos y gastos de fabricacion.	9,824,261	
20.º	Materiales administrativos.	241,000	
21.º	Personal de las fabricas de sal.	138,877	
22.º	Gastos de fabricacion y compra de sales.	389,206	
23.º	Personal de almacenes y alfolios.	52,764	
24.º	Gastos de Administracion.	304,764	
25.º	Personal de fabrica de papel sellado.	5,566	
26.º	Compra de primeras materias y gastos de fabricacion.	200,898	
27.º	Gastos de Administracion.	4,200	
28.º	Personal especial de la renta de polvora.	916	
29.º	Materiales de id.	28,100	
30.º	Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos.	7,260	
31.º	Idem de administracion de documentos de vigilancia publica.	5,650	
32.º	Idem de los bienes de la propiedad del Estado.	46,261	
33.º	Idem de los id. de secuestros.	116,906	
34.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		9,194.26
35.º	Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.	35,667	
36.º	Materiales de id.	8,240	
37.º	Personal de la Administracion provincial.	327,214.20	
38.º	Materiales de id.	24,382.37	
39.º	Haberes de las Juntas subalternas de los puertos de cuarta clase.	28,477.19	
40.º	Personal de la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas.	53,666	
41.º	Materiales de id.	6,666	
42.º	Personal y comisiones de Loterias.	326,916	
43.º	Materiales de id.	70,000	
44.º	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.	73,226	
45.º	Materiales de id.	379,480	
46.º	Personal de las minas de Almaden.	57,532	
47.º	Materiales de id.	387,187	
48.º	Personal de las minas de Linares.	5,500	
49.º	Materiales de id.	137,000	
50.º	Personal de las minas de Riotinto.	10,810	
51.º	Materiales de id.	587,436	
52.º	Gastos de Administracion de la agencia general de preces a Roma.	9,100	
53.º	Idem de id. de la interpretacion de lenguas.	167	
54.º	Idem de id. de los productos de instruccion publica.	16,213	
55.º	Idem de id. de Cancilleria de Gracia y Justicia.	10,000	
56.º	Idem del Deposito hidrografico.	11,600	
57.º	Idem del Observatorio astronomico.	10,261	
58.º	Personal administrativo de Correos.	392,152	
59.º	Materiales de id.	1,452,403	
60.º	Personal de la Administracion comun a todos los ramos.	18,627	
61.º	Materiales de id.	9,908	
62.º	Gastos de Administracion de escuelas especiales.	10,000	
63.º	Idem de id. de los productos de carreteras.	177,880	
64.º	Idem de id. del Boletin oficial de Fomento.	10,656	
65.º	Personal de las oficinas del Boletin del Ministerio de Hacienda.	6,306	
66.º	Gastos de escritorio, impresiones y premio de comisionados.	8,527	
67.º	Personal de la casa de Madrid del giro mutuo de correos.	3,642	
68.º	Gastos de casa, impresiones y premio de expendicion.	26,177	
69.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.	3,054,283	
70.º	Materiales de id.	42,813	
71.º	Personal del resguardo de puertos.	121,616	
72.º	Materiales de id.	3,779	
73.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.		3,864
20,899,138.23			
SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas.			
Capítulo 1.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones.	4,680	
2.º	Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas.	30,380	
3.º	Idem de id. de id. por Aduanas y Aranceles.	48,360	
4.º	Ganancias de loterias.	4,675,000	
4,548,400			
Total.		136,950,123.19	

Madrid 25 de Julio de 1855.—Santiago Miranda

Madrid 25 de Julio de 1855.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Brull.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, propuso a V. M. en 6 de Setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso publico y adjudicar el premio de 20,000 rs. a cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de fisica, mecanica y química aplicadas a la agricultura y a la industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan provechosa para las ciencias y las artes, quizás sería incompleta en sus resultados sin otro auxiliar poderoso que dé a conocer las rocas, sus detritus, las probabilidades de hallar unas u otras en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictamen de la Real Academia de Ciencias esta adición al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de geología con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha corporación, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de geología que a los de física, mecánica y química; y fundado en estos motivos, propone a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de Julio de 1855.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En consideracion a las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso publico para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn. al autor del mejor Manual de geología aplicada a la agricultura y a las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que ademas se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido a bien aprobar con esta fecha, oída la Real Academia de Ciencias.

3.º La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.

4.º Se pedirá a las Cortes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo a 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

No lo hacemos pues un demérito de dicha preferencia; nada menos; esto va en gustos, como se suele decir, y el Sr. Lafuente tenía harta que aclarar, comprobar é ilustrar en el pormenor de su historia para que no llenara esto lo mas de las consideraciones y resonancias generales, y diera materia para un gran trabajo, bien que cumple en honor del pais y propio. Acaso el volver a tratar lo historiado ya, aunque bajo nuevo aspecto, obliga a repeticiones que van muchas virtualmente contenidas en la narracion, y aun á veces el vario y encontrado obrar de los actores historicos cuando se mira de cerca, influye en el juicio (como influye la sensacion de los objetos mirados de cerca ó de lejos), y convierte el sentido de historia general á sentido individual, biografico, anecdótico, debilitando la unidad del juicio que debe resultar de los hechos é historia publica. Nos ha parecido por ejemplo, que en la parte del tomo XV dedicada á Felipe II es el juicio mas suave en algunos puntos y en otros con otros Reyes, que el que resulta sobre este Rey y reinado de narracion en el tomo XIV. El empeno con que es tratada por otros esta época mueve al autor á juicios y comparaciones mas polémicas que historicas, y que poco enseñan, siendo diferentes los elementos de la comparacion en diferentes Reyes y Estados. Algo de esto vemos en la comparacion de Felipe II (folio 132) con Enrique VIII, Isabel de Inglaterra, Francisco I, Enrique II y III, donde acaso se pudiera haber omitido al primero y sustituido á Francisco I con Enrique IV. Pero ya que el tema una vez puesto lleva naturalmente á estas comparaciones, versarian mejor en una historia general sobre los hechos publicos y los resultados totales que sobre cosas que la historia, á lo menos hoy, no recibe tan bien. Bastaria por ejemplo haber preguntado: ¿Qué reino halló Isabel de Inglaterra, y qué reino dejó? ¿Cómo lo halló y dejó Enrique IV? ¿Cómo lo halló y dejó Felipe? Que en cuanto á crueldad, amonios y malas artes políticas todos tenían hart en aquel siglo, sin que lo mas ó lo menos de cada uno merezca sueno aprecio en la historia general. Excusamos apurar los hechos, y solo nos remitimos al folio 323 y la nota del mismo tomo XV. Se envuelve en esta tendencia á particularizar la historia la idea que en los hechos grandes y publicos nacen todas las acciones y causas y responsabilidades de los individuos, y en ellos acaban: punto de vista que, aunque en parte verdadero, no bastaria él solo, nos parece, á exponer ni apreciar toda la historia de un pueblo ó siglo, y que descarta del aspecto del pueblo mismo como padre de sus hechos, y los hechos de sus hijos, se asemeja en la historia al analisis puro en filosofia sin la sintesis.

No es esta observacion aislada ni hecha de la obra del Sr. Lafuente, digna de mas atencion y mas largo examen, y que tiene hartos méritos esenciales y por primera vez cumplidos en nuestra historia. Admiten estas obras tantos puntos de vista, tantas relaciones en que merecer, y cada una capaz de llenar todo el hombre, que no nos admira que atendiendo á ordenar y comprobar toda nuestra his-

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso publico sobre un Manual de geología aplicada a la agricultura y a la industria.

CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desmenuados de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo crea conveniente, del programa siguiente con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de las mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.º Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.º El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 4,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.º Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tiras de su cuenta, ademas de los 4,200 expresados, los que tuviere por conveniente.

4.º El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente.

J. S. D. R.

ADVERTENCIA.

Al hablar en la Revista literaria de Junio de dos obras francesas:

1.º *De los poderes constitutivos de la Iglesia.*

2.º *Llamamiento á los Cristianos de todas las comuniones; advertimos, hacia el fin, que con la primera tiene tendencia análoga, aunque del todo inocente y piadosa, la segunda, indicando así que la primera no es del todo inocente ni piadosa.*

Y al terminar el relato de la segunda, añadimos que esta obra pretende solo ser una voz del corazón añorado y calentado por la poesía; porque en su corazón todo cristiano desea la union en J. C. de las iglesias, y los Santos Padres y Sumos Pontífices la han procurado; y la Santa Iglesia la pide en general en sus oraciones.

Parécenos bastante estas advertencias en un punto tratado solo en relacion y secundariamente respecto á la principal de todo el artículo; y si mas hubiéramos creído necesario, nos hubiéramos dicho para poderlo á los lectores acerca de libros que corren, sin poderlo evitar, en el comercio diario.

Así lo ha pensado bien un periódico, no creyendo que hayamos tenido formal destino de hacer prevalecer las palabras censuradas por otro periódico, que arrancando frases aisladas de nuestro relato, sin el correctivo añadido, é interpretando á su modo algunas alusiones históricas de la Monarquía eclesiástico-política de la Edad media, condena de ligero nuestra intencion, de ninguna manera encaminada á desconocer la jerarquía fundamental de la Iglesia, ni los objetos que ella venera y todos con ella veneramos.

Esto basta aquí para el buen fin, para la justa defensa y porque no nos permite mas la caridad cristiana, ni debemos dar en nosotros el ejemplo de lo que en otros y todos quisiéramos ver desterrado.

JULIAN SANZ DEL RIO.

nientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 48 meses, á contar desde la publicacion del programa en la Gaceta.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra ántes de la espiracion del plazo á la Secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarse el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzgan acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la Ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuál es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definicion de la geología y paleontología. División y clasificacion del estudio de la geología, sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras. Nociones indispensables de geografía física para el estudio de la geología.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en el estado de tales y en el de éstas.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones, acompañando cortas grafías para denotar la superposicion, paralelismo ó falta, concordancia ó discordancia, circuncivaciones, faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas &c. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos

cuantitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y zoología como introduccion al estudio de la paleontología. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellos dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vegetales y subterráneas y sus propiedades físicas. De los vegetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apécten. Modos de proporcionarlos por transportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesanales é inversos. Ideas generales sobre la geología.

San Lorenzo 31 de Julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encarga de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de Instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 23, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales elementales y superiores la contenida en la lista núm. 24, y desaprobando la que se expresa en la lista núm. 25, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NÚM. 23.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

El Sr. Pedro, ó lecciones de física para niños y adultos, por D. A. M. C.; editor, D. Severo Castillo: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por D. Gregorio Hueso: impreso en Zaragoza, 1855, á dos reales en rústica.

Compendio de aritmética, con el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, por D. Juan Posguil Basen: impreso en Málaga, 1854, á tres reales en rústica.

Elementos de aritmética universal, por D. Manuel Mardorell y Badia, tomo II: impreso en Barcelona, 1854, á dos reales en rústica.

Instruccion religiosa, por D. Santiago Vicente Garcia; editor, D. Eusebio Garcia Vazquez: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

Mentor de la moral, segun el texto y espíritu de la Sagrada Escritura, por D. Rafael Garcia Lopez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Tratado completo de aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Nociones de geometría, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Elementos de dibujo lineal, por D. Manuel Caballero de Rodas; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Aritmética decimal y demostrada, por D. Lorenzo Traque: impreso en Girona, 1854, á tres reales en rústica.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abad Theron; traducido por D. Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja: impreso en Caracas, 1852.

Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos, por D. Manuel Antonio Carreño: impreso en Caracas, 1855.

NOTA. En las nuevas ediciones de estas dos obras se suprimirá lo que en ellas se refiere exclusivamente al país para que han sido escritas.

El precio de cada ejemplar se designará luego que se verifiquen dichas nuevas ediciones.

LISTA NÚM. 24.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas normales elementales y superiores de instruccion primaria.

Catecismo civil penal, por el presbítero D. Francisco de Paula Perez Berrocal: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

LISTA NÚM. 25.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Breve tratado de ortografía analítico-sintética, por Don Antonio María Flores de San José.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del estado de pago en que se hallaban por fin de Junio último, segun la nota adjunta de la Direccion de Contabilidad de este Ministerio, las consignaciones que la general del Tesoro público hizo sobre la contribucion de inmuebles á cargo de las Tesorerías de provincia por las obligaciones del culto, clero y religiosos en clausura; y al paso que S. M. se ha enterado con satisfaccion de que por lo general estaban cubiertas, hasta con exceso, por lo tocante al primer trimestre de este año y aun del segundo, en diferentes provincias, no obstante los conocidos atrasos del Tesoro público, deplora sin embargo el notable atraso que sufre el pago de dichas consignaciones en las provincias de Avila, Burgos, Coruña, Cuenca, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Santander, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Con este motivo, y solicita S. M. de que en el pago de estas respetables atenciones haya por parte de las Tesorerías de Hacienda pública toda la exactitud que permitan las demas del Estado y la situacion apurada del Tesoro, ha tenido á bien mandar lo recomiendo eficazmente á V. E., con encargo de que se sirva adoptar á este fin las disposiciones que estime acertadas, y para conseguir al propio tiempo que desaparezca en lo sucesivo la desigualdad que ahora se observa en la satisfaccion de una misma clase de obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á E. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Ministro de Hacienda.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Tomado del Boletín del ramo, núm. 292.)

NOMBRAMIENTOS.

Por Real decreto fecha 22 de Julio último se nombra, en comision y sin sueldo, para el desempeño de la plaza

vacante de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Ambrosio Gonzalez, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Por otro de 30 de dicho mes se nombra Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles á D. Lorenzo Nicolas Quintana, Director general que ha sido de Contribuciones Indirectas y Presidente cesante de la extinguida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.

Por otro de igual fecha se nombra vocales-ponentes de la Junta consultiva de Aranceles á D. José Garcia Barzanallana, Subdirector primero cesante de la Direccion general del Tesoro público, y á D. Romualdo Lopez Ballesteros y D. Joaquin Canga Argüelles, actuales Subdirectores segundo y tercero de la de Aduanas y Aranceles.

Por otro de 31 del expresado mes se nombra Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta de clases pasivas, respectivamente, á D. Santiago Miranda, actual Director general del Tesoro público; á D. Ramon Lopez de Tejada, vocal-ponente y Ordenador de pagos de la misma en la actualidad; á D. Mariano Joaquin Gossio, que lo fue anteriormente; y á D. Pascual Unceta, Intendente cesante de provincia.

Por Real orden de 21 del mismo mes se nombra para a plaza vacante de Contador de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con 20,000 rs. anuales, á D. Juan Gutierrez Abad, Administrador que ha sido de varias provincias, y agente cesante de Hacienda pública de la de Zaragoza.

Por otra de 23 del propio mes se nombra para la plaza vacante de Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real, con 12,000 rs., á D. Antonio de Vila Valladares, Visitador de los derechos de puertos de la Coruña, cesante por supresion de los mismos.

Por otra de igual fecha se nombra depositario pagador de la fábrica de pólvora de Villafeliche, con 6,000 rs., á D. Manuel Cortina y Vargas, aspirante á Oficial de primera clase en la fábrica de salitre de Zaragoza.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO 5.º

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero de 1855.

Table with columns: NOMBRE DEL PERIODICO, Valor reales vellon., IDEM DEL IMPRESO, Valor reales vellon. Rows include: ADMINISTRACION DE ALICANTE, ADMINISTRACION DE BADAJOZ, ADMINISTRACION DE BALEN, ADMINISTRACION DE BARCELONA, ADMINISTRACION DE BENAVENTE, ADMINISTRACION DE BILBAO, ADMINISTRACION DE BURGOS, ADMINISTRACION DE CADIZ, ADMINISTRACION DE CORDOBA, ADMINISTRACION DE LA CORUÑA, ADMINISTRACION DE GRANADA, ADMINISTRACION DE GUADALAJARA, ADMINISTRACION DE LERIDA, ADMINISTRACION DE LOGROÑO, ADMINISTRACION DE LUGO.

ADMINISTRACION DE MADRID.

Table with columns: Las Novedades, La Esperanza, El Clamor público, La Iberia, La Epoca, Faro Nacional, Las Cortes, La Nación, Soberanía Nacional, El Diario Español, Correo Universal, Gaceta de Madrid, La España, Adelante, El Parlamento, La Verdad, Iris de España, El Látigo, Boletín de Fomento, Leon Español, El Tribuno, El Occidente, La Estrella, El Católico, La Europa, La Union, Voto Nacional, Buen Sentido, Boletín oficial de Hacienda, El Debate, El Padre Cobos, La Regeneracion, Fray Supino, La Fe, Amigo del Pueblo, Boletín oficial de la provincia, Don Quijote, El Telégrafo, PARA CUBA, PARA FILIPINAS, No políticos (Península), IMPRESOS PARA CUBA, IMPRESOS PARA FELIPINAS, IMPRESOS CERTIFICADOS, ESTAPETAS.

Cronica de hospitales.....	8	
Eco de la veterinaria.....	8	
PARA FILIPINAS.		
Estado mayor del ejército.....	34	
Revista militar.....	16	
La Tutelar.....	6.48	
ADMINISTRACION DE MALAGA.		
Correo de Andalucía.....	78	
Avisador malagueño.....	106.4	
Boletín oficial.....	47.80	
La Puntualidad.....	16	
ADMINISTRACION DE MANZANARES.		
Boletín oficial.....	44.46	
ADMINISTRACION DE MURCIA.		
Boletín Oficial.....	87.46	Un anuncio..... 8
Correo Universal.....	12.80	Idem..... 1.50
El Mirlo.....	5	
ADMINISTRACION DE ORENSE.		
Boletín oficial.....	311.30	
Correo de Pontevedra.....	90	
Faro de Vigo.....	40	
ADMINISTRACION DE OVIEDO.		
Centinela de Asturias.....	567	
Indice d'arte.....	142	
Boletín oficial.....	90	
La Verdad.....	30.4	
ADMINISTRACION DE PALMA DE MALLORCA.		
El Balear.....	59	
El Genio.....	95	
El Diario.....	23	
Boletín oficial.....	13	
ADMINISTRACION DE PAMPLONA.		
Boletín oficial.....	226	Música..... 40
		Publicaciones de la librería Tutelana..... 11
ADMINISTRACION DE SALAMANCA.		
Boletín oficial.....	80	
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.		
Boletín oficial.....	35.36	
Eco del comercio.....	96.24	
El Noticioso.....	79.32	
El Canario.....	14.12	
ADMINISTRACION DE SEVILLA.		
Diario de Sevilla.....	275.0	
Porvenir.....	225.30	
La Libertad.....	102.12	
Boletín oficial.....	47.30	
La Cruz.....	400	
C. Sa Comision.....	35.0	
Repertorio universal.....	35.32	
Juventud liberal.....	60	
La Ley.....	23.4	
Boletín oficial de Huelva.....	30.16	
La Realidad.....	24.14	
El amigo del pueblo de C. nstantina.....	2.14	
ADMINISTRACION DE TARANCON.		
Boletín oficial y eclesiástico, y Jubileo Santo.....	299.13	
ADMINISTRACION DE TOLEDO.		
Boletín oficial de la provincia.....	120	

ADMINISTRACION DE TRUJILLO.		
Boletín oficial de la provincia.....	127	
Regenerador.....	446	
Correo de Cáceres.....	20	
ADMINISTRACION DE VALENCIA.		
Diario mercantil de Valencia.....	524.28	
El Valenciano.....	199.26	
Boletín oficial de la provincia.....	127.18	
El Peninsular.....	28	
Boletín eclesiástico.....	5.26	
Instituto médico.....	40.32	
El Eco de la religion.....	200.28	
Boletín oficial de Castellón.....	87.38	Prospectos..... 186.30
ADMINISTRACION DE VALLADOLID.		
Boletín oficial de la provincia.....	61	Maestro de instruccion primaria..... 21.2
		Manual de agricultura..... 80
ADMINISTRACION DE VITORIA.		
Boletín oficial de Guipúzcoa.....	28	
Imparcial telegráfico.....	390.20	
Boletín oficial.....	54.12	
ADMINISTRACION DE ZARAGOZA.		
Boletín eclesiástico.....	86	
Idem oficial.....	424	
La Libertad.....	36	
El Esparterista.....	36	
Circulars ó Secretarios.....	8	
Boletín oficial de Huesca.....	428	
La Campana de idem.....	75	
Boletín eclesiástico de idem.....	20	
Idem idem de Tarazona.....	10	
Idem oficial de Teruel.....	183.12	
Total importe de periódicos.....	121,097.32	Total importe de impresos..... 16,830.33

RESUMEN.			
ADMINISTRACIONES.	Periódicos.	Impresos.	TOTAL.
Alicante.....	663.4		663.4
Badajoz.....	107		107
Baion.....	104.22		104.22
Barcelona.....	3,730.2	8,155.22	6,885.22
Benavente.....	742.22		742.22
Bilbao.....	309		309
Burgos.....	883.6		883.6
Cádiz.....	1,105.8	8	1,113.8
Córdoba.....	70		70
Coruña.....	816.7	57	873.7
Granada.....	424.14		424.14
Guadalajara.....	405		405
Lérida.....	378		378
Logroño.....	140.8		140.8
Lugo.....	450.14		450.14
Madrid.....	104,366.20	18,405.27	112,771.47
Málaga.....	248		248
Manzanares.....	44.16		44.16
Murcia.....	55.12	4.80	60.92
Orense.....	341.30		341.30
Oviedo.....	819.4		819.4
Palma.....	188		188
Pamplona.....	226	31	257
Salamanca.....	80		80
Santa Cruz de Tenerife.....	226.26		226.26
Sevilla.....	1,232.10		1,232.10
Tarazona.....	299.15		299.15
Toledo.....	120		120
Trujillo.....	118		118
Valencia.....	1,188.10	136.20	1,324.30
Valladolid.....	61	52.2	113.2
Vitoria.....	472.22		472.22
Zaragoza.....	715.12		715.12
Totales.....	121,097.32	16,830.33	137,927.65

Madrid 24 de Julio de 1855.—El Director general de Correos, Miguel Muñoz.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE JULIO DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Julio de 1855.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios.....	Reintegrables de contado.....	Trasferibles.....	27,840,190.42	255,182.31	28,095,373.9	418,555.3	27,976,818.6
	— á plazo fijo.....	Intrasferibles.....	3,582,710.23		3,582,710.23	33,000	3,549,710.23
	— mediante aviso.....	Trasferibles.....	199,538.14		199,538.14		199,538.14
	— de contado procedentes de intereses y dividendos.....	Intrasferibles.....	261,000		261,000		261,000
	Provisionales para subastas.....	Trasferibles.....	9,874,896.9	6,900	9,881,796.9	2,398,059.28	7,483,736.15
		Intrasferibles.....	7,718,414.16	2,407,346.28	10,125,761.10	2,000	10,123,761.10
			152,894.8		152,894.8		152,894.8
			4,498,734.44	1,052,220	5,550,954.44	1,067,927.17	4,483,026.28
Total de los depósitos en metálico.....			51,431,298.25	3,721,649.25	54,852,948.16	3,619,542.14	51,233,406.2
Cuentas corrientes con interes.....			4,668,151.11	118,960.13	4,787,111.24	132,969.19	4,654,142.5
Total general del metálico.....			52,799,450.2	3,840,610.4	56,640,060.6	3,752,511.33	52,887,548.7

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.....	Trasferibles.....	403,882,991.25	2,486,118.4	406,369,109.26	5,558,574	400,810,535.26	
Voluntarios.....	Intrasferibles.....	48,774,320.26	176,000	48,947,320.26		48,947,320.26	
Provisionales para subastas.....		30,146,717.5		30,146,717.5		30,146,717.5	
		3,287,962.1	2,482,726	5,770,688.1	2,980,929.18	2,789,758.17	
Total de los depósitos en papel.....			51,431,298.25	5,144,844.4	56,576,142.65	8,539,503.18	48,036,639.47
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....			180,000	20,000	200,000		200,000
Total general de efectos.....			180,000	20,000	200,000		200,000

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
27,840,190.42	255,182.31	28,095,373.9	418,555.3	27,976,818.6
3,582,710.23		3,582,710.23	33,000	3,549,710.23
199,538.14		199,538.14		199,538.14
261,000		261,000		261,000
9,874,896.9	6,900	9,881,796.9	2,398,059.28	7,483,736.15
7,718,414.16	2,407,346.28	10,125,761.10	2,000	10,123,761.10
152,894.8		152,894.8		152,894.8
4,498,734.44	1,052,220	5,550,954.44	1,067,927.17	4,483,026.28
51,431,298.25	3,721,649.25	54,852,948.16	3,619,542.14	51,233,406.2
4,668,151.11	118,960.13	4,787,111.24	132,969.19	4,654,142.5
52,799,450.2	3,840,610.4	56,640,060.6	3,752,511.33	52,887,548.7
403,882,991.25	2,486,118.4	406,369,109.26	5,558,574	400,810,535.26
48,774,320.26	176,000	48,947,320.26		48,947,320.26
30,146,717.5		30,146,717.5		30,146,717.5
3,287,962.1	2,482,726	5,770,688.1	2,980,929.18	2,789,758.17
486,088,991.23	5,144,844.4	491,233,835.24	8,539,503.18	482,694,332.6
180,000	20,000	200,000		200,000
486,268,991.23	5,164,844.4	491,433,835.24	8,539,503.18	482,894,332.6

CARGO.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	2,000,745.45	267,888,991.23
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	3,721,649.25	5,144,844.4
Entregas en cuentas corrientes.....	418,960.13	
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....		
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	20,975.27	
De subvencion para pago de intereses.....	164,520.22	
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....		
De billetes nominativos.....		
Cartera.....		20,000
Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		
Suma.....	6,026,852.10	273,053,835.24
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	6,026,852.10	273,053,835.24

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	3,619,542.14	8,539,503.18
Pagos por cuentas corrientes.....	132,969.19	
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	241,876.11	
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	163,026.30	
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	156,096.10	
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....		
De billetes nominativos devueltos.....		
Cartera.....		
Efectos corrientes.....		
Suma.....	4,313,511.46	8,539,503.18
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	4,713,340.28	263,514,332.6
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	6,026,852.10	273,053,835.24

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 31 de Julio de 1855.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Francisco Xeréz y Varona.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1854 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion de Junio último.

D. Jacinto Munt.....	49,054
Doña Cecilia Tarr.....	6,843
D. Jaime Serra.....	15,460
Juan Barnils.....	11,665
José Barnils.....	7,374
José Paradell.....	5,338
Valentin Baulepas.....	5,928
José Camp de la Creu.....	6,036
José Munt.....	9,300
José Comas.....	6,762
Fernando Almeda.....	9,920
Jaime Baulepas.....	5,951
Juan Baurell.....	5,714
José Codina.....	7,080
José Plana.....	4,773
José Rancells.....	2,571
Doña Teresa Liebes.....	9,000
D. José Bartran.....	11,904
Martin Villa.....	5,469
José Casas.....	18,556

BARCELONA. Manlleu. Doña Maria Teresa Dachs y Munt, como heredera de D. José Codina..... 11,468

D. Miguel Vilamala.....	4,075
José Dalmuns.....	21,293
Juan Collell.....	23,223
Juan Font.....	26,275
Bernardo Ayats.....	2,778
Juan Catala.....	2,311
José Caballeria.....	3,192
Buenaventura Monate.....	5,019
Domingo Guardia.....	9,763
Tomas Pon.....	7,740
José Jugla.....	4,118
Pedro Tarres.....	10,496
Ramon Casal.....	3,975
José Aguilár.....	2,929
José Costa.....	6,603
José Costa.....	14,830
Antonio Mercadall.....	3,861
José Llagostera.....	8,751
Juan Aroni.....	3,978
Domingo Vilamala.....	2,928

D. José Mir.....	16,947
Jaime Prat.....	2,847
Juan Boura.....	7,608
José Vilaseca.....	13,248
Miguel Albanell.....	4,777
José Miralpeix.....	5,444
Raimundo Romá y Pagel.....	7,500
Eudaldo Romá.....	9,000
Francisco Prat.....	3,400
Antonio Collell.....	8,000
Guies Noguera.....	4,212
José Vila.....	6,018
Juan Riera.....	6,029
José Subirana.....	4,835
Buenaventura Llagostera.....	6,140
Juan Comella.....	4,500
Juan Aguilár.....	4,755
Pablo Llagostera.....	1,056
José Terricabras.....	4,000
Narciso Grau.....	11,950

D. Mariano Mas..... 1,500

Doña Rosa Caballeria..... 1,000

GUIPUZCOA. San Sebastian.

Los herederos de D. Diego de Arriola..... 60,456

D. Alberto Maria Aranaide y D. José Miguel Irigoyen, como albaceas testamentarios de Doña Joaquina Yelandia..... 28,115.13

LERIDA. Solsona.

D. Manuel Albornoz

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la cuadragésimatercera subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 9 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA Á 5,25 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambios.
D. Antonio Rodriguez	Amortizable de primera clase.	472,000	á 8,98
Fernando Manuz		20,000	9
Jacinto Navarro y Lázaro		200,000	9
Jorge Helmench		950,000	9
El mismo		850,000	9
El mismo		750,000	9
El mismo		650,000	9
Marcos de la Fuente		3,000	9,49
El mismo		200,000	9,37
El mismo		300,000	9,25
Juan Pedro Muehada		498,000	9,50
Faustino Rodriguez		8,000	9,25
Jacinto Navarro y Lázaro		200,000	9,25
Ladislao Alonso		400,000	9,23
El mismo		500,000	9,23
El mismo		400,000	9,23
Domingo Skerrel		270,000	9,50
Domingo Saracho		4,800,000	9,49
Pedro Martinez		150,000	9,20
José Namela		400,000	9,50
El mismo		400,000	9,25
Antonio Rodriguez		200,000	9,25
José Paradas		300,000	9,50
El mismo		300,000	9,45
El mismo		200,000	9,40
El mismo		200,000	9,35
El mismo		200,000	9,30
El mismo		300,000	9,25
El mismo		200,000	9,25
José Carrion y Anguiano		400,000	9,70
El mismo		400,000	9,60
El mismo		400,000	9,50
Enrique Tomati y Muñoz		980,000	9,25
El mismo		800,000	9,24
El mismo		710,000	9,23
Epifanio Sanz		400,000	9,24
José Maria Buisen		4,000,000	9,50
El mismo		780,000	9,49
El mismo		980,000	9,48
El mismo		880,000	9,47
Epifanio Sanz		400,000	9,25
José Carrion y Anguiano		200,000	5,35
El mismo		400,000	5,45
El mismo		400,000	5,30
El mismo		400,000	5,25
José Maria Buisen		500,000	5,18
El mismo		200,000	5,17
El mismo		320,000	5,19
El mismo		250,000	5,20
El mismo		300,000	5,21
El mismo		250,000	5,22
El mismo		300,000	5,22
El mismo		250,000	5,23
El mismo		250,000	5,23
El mismo		200,000	5,23
El mismo		200,000	5,24
Enrique Tomati y Muñoz		990,000	5,15
El mismo		850,000	5,16
Faustino Rodriguez		4,000,000	5,19
Eusebio de Mendieta		35,000	5,08
El mismo		200,000	5,01
El mismo		200,000	5,04
El mismo		200,000	5,03
El mismo		200,000	5,02
El mismo		400,000	5,10
El mismo		400,000	5,08
El mismo		400,000	5,06
El mismo		1,000,000	5,14
El mismo		4,000,000	5,12
José Namela		200,000	5,25
El mismo		400,000	5,20
El mismo		400,000	5,19
Pedro Martinez		400,000	5,10
El mismo		200,000	5,05
El mismo		200,000	5
Isidro Paris		450,000	4,95
El mismo		450,000	5,07
El mismo		450,000	5,03
El mismo		450,000	5,09
Ladislao Alonso		300,000	5,23
Fernando Manuz		400,000	5,25
El mismo		400,000	5,25
Eusebio de Mendieta		200,000	5,25
Casimiro Merino		400,000	5
El mismo		400,000	5,02
El mismo		400,000	5,04
El mismo		400,000	5,07
El mismo		400,000	5,09
José Paradas		400,000	4,40
Ricardo Arana, por encargo de D. José Cahen, á entrase en Amsterdam.		200,000	4,43
Weisweiler y Bawer, por encargo de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.		4,000,000	4,67

Los mismos	4,000,000	4,66
Los mismos	4,000,000	4,65
Los mismos	4,000,000	4,64
Los mismos	4,000,000	4,63
Los mismos	4,000,000	4,62
Los mismos	4,000,000	4,61
Los mismos	4,000,000	4,60

En Amsterdam.

Westendorp y compañía	736,000	4,37
Genart	2,400,000	4,56
D. R. Nuñez é hijo	500,000	4,45
Kontgswarter	600,000	4,39
El mismo	800,000	4,49
El mismo	400,000	4,35
J. M. Jacobson	400,000	4,39
El mismo	240,000	4,50
Walstein y Gompertz	240,000	4,60
Los mismos	320,000	4,55
A. Kleblad	480,000	4,46
El mismo	400,000	4,56
José Cahen	4,000,000	4,35
El mismo	4,000,000	4,34
El mismo	2,000,000	4,39

En Paris.

Mr. Beigneux	4,000	4,33
Duvourg	376,000	4,35
Schnapper	424,000	4,35
Enilio Savalete	4,400,000	4,49
Duboug	4,000	4,30
J. de Francisco Martin	288,000	4,33
El mismo	500,000	4,55
El mismo	500,000	4,56
El mismo	500,000	4,57
El mismo	500,000	4,58
El mismo	500,000	4,59
El mismo	500,000	4,60

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Antonio Rodriguez por reales vellon nominales	472,000	á 8,98	Su valor en efectivo.	45,445
Fernando Manuz	20,000	9		1,800
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	9		18,000
Jorge Helmench	950,000	9		58,500
El mismo	850,000	9		67,500
El mismo	750,000	9		76,500
El mismo	650,000	9		85,500
Total	3,592,000			323,245

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Pedro Martinez por reales vellon	2,000,000	á 4,95	Su valor en efectivo.	99,000
Casimiro Merino	200,000	5		5,000
Eusebio Mendieta	200,000	5		10,000
Pedro Martinez	2,000,000	5,01		100,000
Eusebio Mendieta	200,000	5,02		10,000
Casimiro Merino	200,000	5,02		10,000
Eusebio Mendieta	200,000	5,03		10,000
Casimiro Merino	400,000	5,04		5,040
Eusebio Mendieta	200,000	5,04		10,080
Pedro Martinez	2,000,000	5,05		101,000
Isidro Paris	450,000	5,06		7,590
Eusebio Mendieta	400,000	5,06		20,240
Isidro Paris	400,000	5,07		6,070
Casimiro Merino	450,000	5,07		7,605
Isidro Paris	35,000	5,08		1,778
Faustino Rodriguez	450,000	5,08		7,620
Isidro Paris	400,000	5,08		20,320
Eusebio Mendieta	400,000	5,09		8,090
Casimiro Merino	450,000	5,09		7,635
Isidro Paris	400,000	5,10		8,400
José Namela	400,000	5,10		5,100
Pedro Martinez	400,000	5,10		20,400
Eusebio Mendieta	4,500,000	5,12		51,200
El mismo	26,000	5,14		13,609
Total	40,799,770			543,617

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de Mr. Emilio Lavalet por reales vellon nominales	4,000	á 4,30	Su valor en efectivo.	172
José Cahen	4,000,000	4,32		43,300
Dubourg	4,000	4,33		173
Dubourg	288,000	4,33		12,470
Ricardo de Arana, á nombre de José Cahen	2,000,000	4,33		86,600
J. M. Jacobson	400,000	4,35		17,400
Dubourg	424,000	4,35		18,444
José Cahen	4,000,000	4,35		43,500
Westendorp y compañía	736,000	4,37		32,163
J. M. Jacobson	400,000	4,39		17,560
José Cahen, parte de 2,000,000	600,000	4,39		26,340
	4,783,490	4,39		76,978
Total	8,009,490			375,000

Madrid 31 de Julio de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Rubiano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon Seron, Oficial tercero cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Huesca, representado por D. Fulgencio Navarro, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación de la Hacienda pública, demandada, sobre mejora de la clasificación acordada respecto del interesado por la Junta de clases pasivas en 4 de Noviembre de 1853, y confirmada por Real orden de 4 de Noviembre de 1852:

Visto la solicitud presentada por D. Ramon Seron á la Junta de clases pasivas en 4 de Setiembre de 1851, pidiendo que se le clasificase conforme á sus servicios, consignados en una certificación unida á dicha solicitud:

Visto el expediente instruido ante la Junta de clases pasivas, del que resulta que en 4.º de Enero de 1831 fué nombrado Teniente de la Ronda de á pie del resguardo de Zaragoza por el Intendente de la provincia, autorizado por la Direccion general de Rentas, habiendo tomado posesion del destino el dia 6 de dicho mes y año, y servido en él hasta el 28 de Febrero de 1830, en que cesó por orden de la misma Direccion; que en 24 de Noviembre de 1853 se le nombró dependiente aventajado del antiguo resguardo por la Junta de Jefes de la provincia, competentemente autorizada al efecto, habiendo tomado posesion el mismo dia y servido en él hasta el 31 de Enero de 1835 en que cesó de orden de la Direccion; que en 4.º de Enero de 1837 tomó posesion del destino de Administrador de Rentas de Benavente, para que habia sido nombrado por Real orden de 11 de Junio de dicho año; que por otra igual de 7 de Febrero de 1850 se le confirió el dest no de Oficial tercero de la Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Huesca, donde sirvió hasta el 15 de Agosto próximo siguiente, en que quedó cesante á consecuencia de la Real orden de 23 de Julio citado; y últimamente, que el sueldo mayor entre los de los diferentes destinos que sirvió era de 4,000 rs. anuales, disfrutado por el demandante durante 3 años, 8 meses y 15 dias:

Visto el acuerdo tomado por la Junta de clases pasivas en sesion de 4 de Noviembre de 1851, declarando al interesado sin derecho á disfrutar haber de cesantia en razon á no reunir el tiempo de servicio exigido por las leyes, toda vez que de los 20 años, 3 meses y 10 dias que resultan por él servidos, debian descontarse los 6 años, un mes y 25 dias que desempeñó el destino de Teniente de la ronda del resguardo de á pie:

Vista la nueva solicitud hecha por Seron en 14 de Abril de 1852 pidiendo que se revocase el acuerdo anterior:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo contencioso, fecha 7 de Julio, proponiendo que se confirmase el citado acuerdo de la Junta:

Vista la Real orden de 4 de Setiembre de 1853 confirmando y declarando en consecuencia que D. Ramon Seron no tiene derecho á disfrutar haber de cesantia:

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1853, reiniten-

do al suprimido Consejo Real la solicitud en apelacion de la Real orden de 4 de Setiembre precitada, en que Seron pide que esta se revoque y se le declare con derecho al haber de cesantia, correspondiente á 20 años, tres meses y 10 dias de tiempo útil:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 28 de Enero de 1853 pidiendo que se confirme la respectiva Real orden de 4 de Setiembre:

Visto el Real decreto de 26 de Mayo de 1835, y demas disposiciones vigentes sobre clasificacion de empleados:

Visto el art. 3.º del cap. 3.º del Real decreto instrucion general de Rentas Reales de 16 de Abril de 1816, que dice: «Los Intendentes á solicitud formal de los Administradores generales, expediran los títulos correspondientes á todos los individuos del resguardo y estancos, con citacion de la Real orden en que se les hubiesen concedido los destinos»:

Vista la Real orden de 17 de Junio de 1835, comunicada al Director de Rentas precitadas, en que, refiriéndose á individuos del resguardo antiguo militar que solicitaban clasificacion como cesantes, se ha servido S. M. declarar que careciendo, como carecen dichos individuos de Real nombramiento, no se hallan en el caso de ser admitidos á clasificacion con arreglo á lo acordado por las Cortes en la ley de presupuestos, y sancionado por S. M., lo que servirá de regla general en solicitudes de igual naturaleza:

Considerando que D. Ramon Seron se halla terminantemente comprendido en estas disposiciones, y que no solo carecia de nombramiento Real en propiedad, pero que ni aun lo tenia directo de Autoridad competente facultada para hacerlo:

Considerando que no acreditó en esta ni en las anteriores instancias que el que le despachó el Intendente de Zaragoza hubiese sido aprobado por la Direccion, no pudiendo ser en el concepto del certificado de 6 de Enero de 1824 en Alcañiz con referencia al nombramiento verificado el 4.º del mismo en Zaragoza, no habiendo mediado siquiera el tiempo materialmente preciso para obtener la aprobacion de la Direccion, que al fin y en todo caso á él, que es quien la alega, si le era útil, incumbia justificar:

Oído el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Manuel de la Fuente Andres, D. Manuel Maria Jurado, D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. José Bulnes y Solera y D. Manuel Maria Basualdo.

Vengo en confirmar la Real orden de 4 de Setiembre de 1852, y en mandar se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes:

Arantze á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1855.—Anselmo Romeral.

La Junta parroquial de beneficencia de San José, el periódico titulado *El Bien Público*, correspondiente al dia 22 de Julio último, por haber insertado un artículo que empieza: «Desacertada anduvo la Junta de sanidad», y concluye: «atrasandolo á un punto mas aislado.» Se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. José Mondéjar y Mendoza, D. Juan Fernandez, D. Antonio Maria Fernandez, D. Antonio Nuñez, D. Pedro José de la Peña, D. Juan Castaños, D. Bernardo Garcia, D. Antonio Blanes y D. Alejandro Combel, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Luis Entrambasaguas.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la Real Academia de Ciencias, y que se han manifestado en estas oficinas para el que queda examinados, resulta lo siguiente:

Madrid.	Invalidos del color morbo	37
	Muertos de los anteriormente invalidos	4
	Idem de los invalidos en este dia	16
	Curados	9
Aranjuez.	Invalidos	5
	Muertos de los anteriormente invalidos	3
	Idem de los invalidos en este dia	1
	Curados	2
Fuente de Tajo.	Invalidos	18
	Muertos de los anteriormente invalidos	2
	Idem de los de este dia	3
	Curados	5
Ambite.	Invalidos	3
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Idem de los invalidos en este dia	3
	Curados	3
Villaverde.	Invalidos	4
Chinchon.	Invalidos	9
	Curados	2
Peralos de Tajuña.	Invalidos	6
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Curados	4

Villaconejos.	Invalidos	2
	Curados	4
Carabaña.	Invalidos	

tado a virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1855. Este sorteo se verificará según costumbre por medio de bolas, cada una de las cuales representará una docena correlativa. El pago del cap tal y el de los intereses que tengan devengados las acciones por la suerte correspondiente amortizarse, se efectuará por la Tesorería de la Deuda. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1855.—Andrés Rubiano.—Angel F. de Heredia, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE JAÉN.—CLERO.

Fincas rústicas de mayor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que a continuación se expresa, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1855, de ocho á doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia D. Gerónimo Uceda y el escribano D. Ignacio Palomar que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 4,183 del inventario.—Una olivera de la propiedad que arriba se expresa, pues fué del priorato y beneficio de Torres, que radica en el término de dicho pueblo, sitio Cañedo, que produce anualmente en renta 900 rs. según el inventario, capitalizado en 16,200 reales, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital y en la Monarquía, en esta ciudad de Jaén y en Mancha Real, cabeza del partido judicial á que pertenece el pueblo donde radica el expresado predio.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaén 30 de Julio de 1855.—Manuel Frutos.

BENEFICENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que a continuación se expresa, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre de 1855, de ocho á doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia D. Francisco Nard y el escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 213 del inventario.—Una huerta procedente de la obra pía de Expsitos de esta ciudad, que radica en el término de la miseria de Pozuela, de tres fanegas, siete celemines y medio de primera, segunda y tercera clase, con 39 olivos, dos nogueras y otros árboles frutales, lindante á Levante con otra que administra D. José Acero, á Sur con tierra calva del cabildo y á Poniente con el cauce de la Torre de San Juan. D. Francisco de Torre Oñate, que produce anualmente en renta 1,600 reales, y vende en 29 de Setiembre de cada año, capitalizada en 28,800, y tasada en 32,500, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 164 del inventario.—Otra huerta procedente de la obra pía de Expsitos de esta ciudad, que radica en el término de la miseria de Pozuela, de tres fanegas, siete celemines y medio de primera, segunda y tercera clase, con 39 olivos, dos nogueras y otros árboles frutales, lindante á Levante con otra que administra D. José Acero, á Sur con tierra calva del cabildo y á Poniente con el cauce de la Torre de San Juan. D. Francisco de Torre Oñate, que produce anualmente en renta 1,600 reales, y vende en 29 de Setiembre de cada año, capitalizada en 28,800, y tasada en 32,500, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 236 del inventario.—Una huerta en tres surtos, procedente del Hospital de esta ciudad, que radica en el término de la miseria, sitio de Pedro Molina y Puente de Tabla, de 2 fanegas, 6 celemines de primera clase, poblado de frutales, con una casa ruinoso y algunos álamos, lindante al río, á L. y S. con huerta del arrendador, P. con el cauce de dicho río y al N. con el río, que produce anualmente en renta 1,662 rs., y vende en 29 de Setiembre de cada año, tasada en 19,000 y capitalizada en 20,916, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las tres fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía y en la ciudad de Jaén, cabeza del partido judicial á que pertenecen los expresados predios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaén 30 de Julio de 1855.—Manuel Frutos.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Zizurda de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer término de ocho meses á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen las fincas fundadas en esta capital por Pedro de Santa Cruz y Elvira Fernandez, y agregaciones hechas por Doña María Francisca de Zuñiga y Alarcón, viuda de D. Bartolomé Briones Monsalve y D. Francisco Ortiz de Zuñiga, de las que es actual poseedora Doña María del Carmen Ortiz de Zuñiga, vecina de la ciudad de P. de R. para que comparezcan á este mi juzgado y por la escribanía del cartulario que suscribe á defender sus acciones y probar su mejor de ellas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará que la actual poseedora pueda disponer como libre de todos los bienes de las expresadas fundaciones.

Dado en Córdoba á 13 de Julio de 1855.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra. 2399-2

D. José Rubio y Lubet, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente por última vez cito, llamo y emplazo por término preteritorio de 30 días, desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se consisten en acreedores á los bienes del concurso de D. Alvaro Valcárcel, Marqués que fue de Medina, para que acudan con los títulos justificativos de sus créditos á practicar la oportuna legitimación de los mismos; bajo apercibimiento de que dejando trascurrir dicho término sin presentarse, no serán incluidos en la liquidación general que va á efectuarse según lo mandado en autos de dicho concurso, que penden en el juzgado de Hacienda, por la escribanía mayor de fincas del Estado.

Dado en Sevilla á 19 de Junio de 1855.—José Rubio y Lubet.—Por mandado de S. S., D. Manuel Eusebio. 2419

D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en el pueblo de Acinas por Lucia Anton, para que en el término de 30 días, desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal á deducir por medio de procurador competente que haya lugar, pidiéndoles los datos de la finca que haya lugar, y de los Infantes á 13 de Junio de 1855.—Ramon Proto de Pablo.—Por su mandado, Julian del Castillo. 2352

D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sabagún.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Martín de la villa de Ceo por D. Francisco Canillas, y su

tercer poseedor D. Santiago Montero, vecino que fue de Solillo, para que se presenten á deducir en forma en este juzgado por medio de procurador con sueldo y poder, dentro del término de 30 días siguientes al de la fecha; que si lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á su noticia se insertará este edicto en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Sabagún á 18 de Julio de 1855.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. S., José de Medina. 2446

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta santa iglesia catedral fundó el Sr. D. Alonso de Miranda, dignidad de chantre que fué de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación oficial, se presenten en este juzgado á deducir, bajo apercibimiento de que pasado no se les admitirá reclamación alguna sobre el particular, parándoseles enteramente el perjuicio.

Córdoba 13 de Julio de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 2417

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías que en la iglesia parroquial de San Juan y Omnium Sanctorum de esta capital fundó el Sr. D. Baltasar Gomez de la Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación oficial, se presenten en este juzgado á deducir, bajo apercibimiento de que para el entero perjuicio, y no se les oirá después reclamación alguna sobre el particular.

Dado en Córdoba á 21 de Julio de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 2418

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 2 DE AGOSTO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Es completamente inexacto que á consecuencia de los recientes nombramientos de presidente y vocales de la Junta de Aranceles, varios Jefes del Ministerio de Hacienda, conocidos por progresistas, hayan presentado sus dimisiones.

Un diario de esta corte indica que se han hecho por la Dirección de Venta de Bienes nacionales nombramientos dignos de censura en personas de malos antecedentes, añadiendo que corren rumores de tráficos dañosos á los intereses del país.

Ni el Ministerio de Hacienda ni la Dirección tienen conocimiento de los abusos que se denuncian; por lo cual es necesario que se indiquen sin reticencias ni ambages, señalando los hechos y nombrando las personas. De otro modo podría creerse que ha habido por lo menos impremeditación en lanzar al público, sin pruebas suficientes, acusaciones de tanta tamaña trascendencia.

Insiste el periódico *Los Cortes* en sostener que algunos empleados de Ultramar, al presentarse en la isla de Cuba á tomar posesión de sus respectivos empleos, se han encontrado con que los tales habían sido suprimidos.

La Dirección no puede decir más ni menos que lo que ya dijo en la rectificación anterior, pues nada sabe oficialmente del asunto á que se refiere el periódico citado.

PROVINCIAS.

De los despachos telegráficos recibidos en el Ministerio de la Guerra y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 2 de Agosto, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Sevilla, Ciudad-Real, B.agos, Valencia y Zaragoza.

BALEARES.—Palma 28 de Julio.—En medio de la consternación que el cólera produce en casi todas las provincias del continente, es consolador el satisfactorio estado de salud que en estas islas disfrutamos.

No tiene que asegurarse á V. que hasta el presente decenas nuestra salvación á las oportunas y acertadas medidas de nuestra Autoridad superior. En la última sesión de la Junta de Sanidad, visto el incremento que el mal ha tomado en muchos puntos del litoral español del Mediterráneo, y que los puertos de este donde no se halla en continua y rápida comunicación con los contagiados, se ha impuesto una observación de ocho días con el correspondiente espurgo y ventilación de los géneros, efectos y papeles, y mixtura prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1853 á los J. de S. procedimientos desde Ayamonte á las Pirineas, quedando en consecuencia cerrados todos los puertos de la provincia Desesahada, la Autoridad de conciliar los intereses generales con los particulares, y que el comercio exterior nte los menos perjuicios posibles, insinuando siempre las miras protectoras del Gobierno superior, ha permitido en las principales la descarga por canal de los géneros y efectos susceptibles de contagio antes de pasar á este lazareto.

Como medida preventiva tambien, y después de excitar el celo de la Diputación provincial, ha circularo orden á los Ayuntamientos para que dentro de seis días propugnan á la referida corporación los medios convenientes para hacerse con los recursos indispensables, á fin de hacer frente en su caso á las necesidades que pudiera producir la calamidad que nos amenaza; en el concepto de que pasado el peligro sin haber tenido que echar mano de estos recursos, se devolverán las cuotas á los contribuyentes. Al propio tiempo dirige las frases mas sentidas y convenientes para excitar los sentimientos humanitarios de todas las Autoridades locales y vecinos acomodados, concluyéndoles así al cumplimiento de sus deberes respecto á la adopción de medidas higiénicas que tiene dadas, con el objeto siempre de preservarnos, como el año anterior, de tan terrible plaga.

Parece que en Barcelona ha circularo la noticia de que el cólera había invadido no otras islas. Carece completamente de fundamento semejante especie: como he dicho antes, la salud de este país es envidiable. (Del correspondiente de la GACETA.)

BARCELONA.—Según leemos en la Corona de Aragón, la suscripción abierta en aquella ciudad á favor de las familias desgraciadas de Granada va produciendo buenos resultados. Además de los donativos que para el efecto se han hecho, se dispone un beneficio teatral, cuyos productos serán aplicados al mismo objeto.

CADIZ 30 de Julio.—Escaso ha sido el movimiento mercantil en la última semana. La sal se ha exportado en ocho buques por un total de 7,538 cahises. En lo que va corrido del presente año, asciende la exportación á 113,986 cahises.

Antes de ayer zarpó de este puerto, con dirección al Mediterráneo, reemplazada por el vapor holandés de guerra *Sindoro*, la fragata de la misma nación y clase *Doggersbank*, que conduce á su bordo á S. A. R. el Príncipe de Orange.

Signo la presentación de solicitudes para la redención de censos de manos muertas, y no son pocas las que se han recibido hasta hoy para la compra de fincas de la misma pertenencia.

Con el fin de llenar los deseos del Gobierno de S. M., respecto al empréstito de los 230 millones, decretado por las Cortes, el Excmo. Sr. Gobernador ha salido hace algun s días de esta ciudad para las del Puerto de Santa María, Jerez y Sanlúcar de Barrameda, en cuyos puntos ha obtenido los resultados mas favorables, según sus noticias. Al propio objeto han pasado á los demas pueblos de la provincia comisiones del seno de la Excmo. Diputación de la misma. De esperar es que por este medio se consiga el que la mayor parte de los contribuyentes se interesen voluntariamente en dicho anticipo, que tantas ventajas les ofrece.

La tranquilidad pública continúa inalterable en toda la provincia. (Idem.)

GERONA 27 de Julio.—Acaban de asegurarnos que esta tarde se ha tocado á sonar en los pueblos de Sili y Besanó; á consecuencia de haberse presentado algunos

latro-facinosos en una casa exigiendo exorbitantes sumas. Ignoramos todavía el resultado. Sin embargo, esto es una prueba de que el país, anulado del orden, procurará prestar sus servicios en contra de cualquiera que intente perturbarlo, sea bajo cualquier pretexto. (Continúa de los Pirineos.)

GUADALAJARA 1.º de Agosto.—Sigue el cólera haciendo sus estragos en algunos pueblos de esta provincia. En esta capital, si bien no ha tenido un gran desarrollo, ha causado ya varias desgracias, contándose las víctimas por el número de invadidos, lo cual no deja, como es natural, de causar alarma en este vecindario.

Hoy ha fallecido la Sra. Molist, primera actriz de la compañía dramática, que hará unos dos meses vino á dar algunas funciones en este teatro.

No tan cruel, aunque mas extendido, se encuentra el mal en los pueblos de Horche, Lupiana, Tendilla, Romanones, Trueste y algunos otros del partido de la capital. En Brihuega, Pastrana y Sacedon tambien se han presentado algunos casos, en otros pueblos meo importantes de estos partidos. En los de Sigüenza y Molina tambien han sido invadidos algunos pueblos, quedando libres únicamente los partidos de Alenza y Tanajon.

Se trabaja con actividad en las operaciones del anticipo, habiendo llamado la atención la prontitud con que la Administración de Hacienda pública ha terminado los repartimientos, debido á lo de sus empleados, que por espacio de varios días no han abandonado de noche ni de día las oficinas hasta dejar desahogado un tan interesante asunto. (Del Correspondiente de la GACETA.)

LOGROÑO 30 de Julio.—Con objeto de que los pueblos de esta provincia tengan un exacto conocimiento de la emisión de los 230 millones de reales en billetes de bienes nacionales, se han expedido dos circulares en los adjuntos Boletines. En la primera se explica el patriótico celo de los contribuyentes riojanos, patentizando las ventajas que tanto moral como económicamente le reportaría el interesarse en esta emisión, y se hace ver la necesidad que ha tenido el Gobierno de adoptar esta importante medida. En la segunda se manifiesta la cuestión práctica en términos sencillos para que esté al alcance de las capacidades de todos los contribuyentes.

En medio de los terribles estragos de la epidemia, es muy digno de elogio el celo e incansable afán con que los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas de Sanidad de casi todos los pueblos acometidos atienden á las necesidades de tan aflictiva situación, llenando cumplidamente su deber é imitando en esta parte la conducta de que les ha dado buen ejemplo su Jefe el Gobernador de la provincia, habiendo ocurrido en Villoroya la particularidad de haberse convertido á su Alcalde, no solo en Administrador del municipio, sino en sacerdote, médico y cuanto habia que ser para auxiliar á los coléricos espiritual y materialmente. Parece que la Providencia ha querido premiar este civismo, conservando su buena salud para satisfacción de su pueblo. No así el Alcalde de Santurdejo, digno rival suyo en abnegación y arrojo para combatir la epidemia, el cual desahogado de haber acudido á todos los recursos de cuanto socorros y consuelos estaban á su alcance, fue tambien atacado y sucumbió cuando ya sus servicios eran muy necesarios por haber disminuido considerablemente la invasión del mal que de 100 vecinos habia acometido á 174 personas.

Han sido destinados para la Milicia Nacional de la alca y laja Baga 300 locales de la particularidad de haberse convertido á su Alcalde, no solo en Administrador del municipio, sino en sacerdote, médico y cuanto habia que ser para auxiliar á los coléricos espiritual y materialmente. Parece que la Providencia ha querido premiar este civismo, conservando su buena salud para satisfacción de su pueblo. No así el Alcalde de Santurdejo, digno rival suyo en abnegación y arrojo para combatir la epidemia, el cual desahogado de haber acudido á todos los recursos de cuanto socorros y consuelos estaban á su alcance, fue tambien atacado y sucumbió cuando ya sus servicios eran muy necesarios por haber disminuido considerablemente la invasión del mal que de 100 vecinos habia acometido á 174 personas.

Ya estan en parte satisfechos los deseos de estos pueblos que eficaz y constantemente pedían médicos contra el cólera y fustiles contra los curules. (Id.)

MALAGA 30 de Julio.—El estado sanitario de esta capital va presentando cada día peor aspecto, y todo hace temer que la enfermedad reinante produzca aqui los funestos resultados que han sufrido Granada y otras poblaciones. La Autoridad superior de la provincia y la municipal trabajan con incansable afán para proveer á las necesidades de los enfermos, y sus esfuerzos son secundados por las Juntas parroquiales y las comisiones de vecinos, que han establecido hospitales, dotados con el competente número de facultativos, y las clases menesterosas no carecen tampoco de asistencia ni de medicamentos, siendo digno de elogio el desprendimiento del Sr. D. Jorge Lorring, quien se ha prestado espontáneamente á satisfacer el pago de las medicinas que necesitan dichas clases.

Mucho impulso se ha dado por este Sr. Gobernador y otras oficinas respectivas al ramo de desamortización de bienes nacionales. Para llegar al extremo de la publicación de las subastas, ha habido que combatir muchos obstáculos que se han opuesto á la incautación de los bienes. Se hallan organizadas las comisiones subalternas de partido; se ha invitado á los Ayuntamientos y corporaciones para la presentación de relaciones; nombrado peritos de inteligencia y probidad, se ocupan en practicar el aprecio de considerable número de fincas, y se han remitido á la Dirección general varios expedientes para la subasta de fincas.

No menos celo y actividad se advierte en el negocio importante del anticipo de los 230 millones. Además de las excoiciones oficiales dirigidas á los Ayuntamientos y otras corporaciones, se han hecho igualmente á varios capitalistas á fin de que se suscriban por la mayor cantidad posible, y las oficinas de la Administración tienen concluidos los repartimientos que se les encarga por la instrucción. El estado sanitario en que se encuentra esta capital y muchos pueblos de la provincia por efecto de la invasión del cólera, contribuyó á su duda á que el resultado no sea tan satisfactorio como se esperaba.

TARRAGONA 28 de Julio.—En la tarde de ayer salió para Tortosa el resto del regimiento infantería de Iberia, y llegó tambien el resto del de Castilla, que queda de guarnición en esta capital. (D. M. de T.)

TERUEL 30 de Julio.—Adjunto remitó á V. un resutado sanitario de esta capital y provincia, desgraciadamente poco satisfactorio.

Un pueblo que no figura en el (Celsa), libre ya del azote, fué invadido tan bruscamente, que á pesar de no contar mas que de 200 á 400 vecinos, llegó á tener mas de 400 enfermos existentes. En este tiempo penetró el señor Gobernador, y reanimó el espíritu de aquellos desolados habitantes. Lo mismo hizo en la villa de Ariza, en donde llegó á haber cerca de 800 enfermos, no contando tanto número de vecinos.

Se observa que de algunos días á esta parte pierde algo de fuerza su intensidad, pero cada día vienen nuevos pueblos invadidos; por manera que á esta fecha serán cerca de 40 víctimas de tan terrible azote. (Idem.)

Estado sanitario de la capital y provincia según los partes recibidos de los facultativos.

TERUEL.—Existían según parte anterior: 16 hombres, 19 mujeres y 11 niños: total 46. Invadidos desde el parte anterior: 9 hombres, 16 mujeres y 5 niños: total 30. Curados desde el parte anterior: 7 hombres, 7 mujeres y 4 niños: total 18. Fallecidos desde el parte anterior: 4 mujer. Quedan existentes en este día: 18 hombres, 27 mujeres y 15 niños: total 60. Observaciones.—Un parte de 25 invadidos de dos días.

FUENTES DE RUBIELOS.—Existían según parte anterior: 16 hombres y 8 mujeres: total 24. Invadidos desde el parte anterior: 32 hombres, 25 mujeres y 21 niños: total 81. Curados desde el parte anterior: 18 hombres, 15 mujeres y 14 niños: total 47. Fallecidos desde el parte anterior: 7 hombres: 7 mujeres y 8 niños: total 22. Quedan existentes en este día: 23 hombres, 41 mujeres y 2 niños: total 36. Observaciones.—Comprende ocho días.

MORA.—Existían según parte anterior: 18 hombres, 29 mujeres y 11 niños: total 58. Invadidos desde el parte anterior: 1 hombre, 4 mujeres y 3 niños: total 7. Curados desde el parte anterior: 2 hombres, 3 mujeres y 1 niño: total 6. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre. Quedan existentes en este día: 16 hombres, 30 mujeres y 10 niños: total 56.

VALVONA.—Existían según parte anterior: 1 hombre y 3 mujeres: total 4. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombres y 1 niño: total 5. Curados desde el parte anterior: 1 hombre y 3 mujeres: total 4. Fallecidos desde el parte anterior: 1 niño. Quedan existentes en este día: 4 hombres.

RUBIELOS.—Existían según parte anterior: 21 hombres, 30 mujeres y 5 niños: total 59. Invadidos desde el parte anterior: 12 hombres, 12 mujeres y 5 niños: total 29. Curados desde el parte anterior: 4 hombres, 5 mujeres y 5 niños: total 14. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre y 5 mujeres: total 6. Quedan existentes en este día: 31 hombres, 33 mujeres y 5 niños: total 68. Observaciones.—Comprende tres días.

RUBIALES.—Existían según parte anterior: 2 hombres y 2 mujeres: total 4. Invadidos desde el parte anterior: 1 hombre, 1 mujer y 1 niño: total 3. Curados desde el parte anterior: 1 mujer. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre y 1 niño: total 2. Quedan existentes en este día: 3 hombres y 2 mujeres: total 5.

VILLANTAN.—Invadidos desde el parte anterior: 3 mujeres. Fallecidos desde el parte anterior: 2 mujeres. Queda existente en este día: 1 mujer.

EL CASTELLAR.—Existía según parte anterior: 4 mujer. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 3 mujeres y 2 niños: total 7. Curados desde el parte anterior: 2 mujeres. Fallecidos desde el parte anterior: 3 mujeres y 1 niño: total 4. Quedan existentes en este día: 1 mujer y 1 niño: total 2. Observaciones.—Comprende tres días.

FORMICHE ALTO.—Invadidos desde el parte anterior: 8 hombres, 16 mujeres y 2 niños: total 26. Curados desde el parte anterior: 4 hombres y 6 mujeres: total 10. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre y 6 mujeres: total 10. Quedan existentes en este día: 3 hombres, 4 mujeres y 2 niños: total 9.

RECETE.—Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 11 mujeres y 4 niños: total 17. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 5 niños: total 7. Fallecidos desde el parte anterior: 1 mujer y 2 niños: total 3. Quedan existentes en este día: 4 mujeres y 2 niños: total 6. Observaciones.—Comprende cuatro días.

VILLAFRANCA.—Existían según parte anterior: 4 hombres, 7 mujeres y 1 niño: total 12. Invadidos desde el parte anterior: 3 hombres y 7 mujeres: total 10. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 5 mujeres: total 7. Fallecidos desde el parte anterior: 2 mujeres. Quedan existentes en este día: 5 hombres, 7 mujeres y 1 niño: total 13. Observaciones.—Tres de gravedad.

SAMPER.—Existían según parte anterior: 26 hombres y 66 mujeres: total 92. Invadidos desde el parte anterior: 6 hombres, 9 mujeres y 8 niños: total 23. Curados desde el parte anterior: 9 hombres y 13 mujeres: total 22. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre y 4 mujeres: total 5. Quedan existentes en este día: 22 hombres, 58 mujeres y 7 niños: total 87.

ALBALATE.—Existían según parte anterior: 75. Invadidos desde el parte anterior: 5. Curados desde el parte anterior: 8. Fallecidos desde el parte anterior: 4. Quedan existentes en este día: 71.

VALDERROBRES.—Existían según parte anterior: 20 hombres, 32 mujeres y 16 niños: total 68. Invadidos desde el parte anterior: 13 hombres, 19 mujeres y 12 niños: total 44. Curados desde el parte anterior: 7 hombres, 18 mujeres y 5 niños: total 30. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombres, 6 mujeres y 4 niños: total 14. Quedan existentes en este día: 22 hombres, 27 mujeres y 19 niños: total 68. Observaciones.—Cuarenta y seis de gravedad, entre ellos el Alcalde, y muerto el Juez de primera instancia.

LA PUEBLA DE HUAR.—Existían según parte anterior: 13 hombres, 23 mujeres y 3 niños: total 39. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 4 mujeres y 7 niños: total 13. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 5 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 1 mujer y 2 niños: total 3. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 22 mujeres y 3 niños: total 37. Observaciones.—Veinte y seis de gravedad.

ALCORISA.—Existían según parte anterior: 8 hombres, 12 mujeres y 3 niños: total 23. Invadidos desde el parte anterior: 9 hombres, 8 mujeres y 3 niños: total 20. Fallecidos desde el parte anterior: 5 hombres y 1 niño: total 6. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 20 mujeres y 5 niños: total 37. Observaciones.—Comprende cuatro días.

SAN AGUSTIN.—Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres y 1 mujer: total 3. Quedan existentes en este día: 2 hombres y 1 mujer: total 3.

HUAR.—Existían según parte anterior: 41 hombres, 54 mujeres y 12 niños: total 107. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombres y 1 mujer: total 5. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 6 mujeres y 3 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 2 hombres y 2 mujeres: total 4. Quedan existentes en este día: 40 hombres, 47 mujeres y 9 niños: total 96. Observaciones.—Va degenerando en tifus.

SARRION.—Existían según parte anterior: 15 hombres, 25 mujeres y 1 niño: total 41. Invadidos desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 1 niño: total 8. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 1 mujer: total 3. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre. Quedan existentes en este día: 15 hombres, 27 mujeres y 2 niños: total 44. Observaciones.—Catorce de gravedad.

ALBENTOSA.—Invadidos desde el parte anterior: 2. Fallecidos desde el parte anterior: 2. Observaciones.—No trae otros detalles.

VALENCIA 1.º de Agosto.—Hoy vuelve á encargarse de la Capitanía general de este distrito militar el Excmo. Sr. D. Juan de Villalonga, Marqués de Maestrazgo; con este motivo ha dirigido al ejército la alocución que á continuación insertamos:

Soldados: Vuelvo pues á tomar el mando de este distrito, momentáneamente habia resignado.

S. M. en su alta sabiduría há tenido por conveniente no admitir la dimisión que en busca del reposo de la vida privada tuve la necesidad de hacer; y yo, súbdito siempre obediente y subordinado, prostrádomme ante su soberana voluntad, sacrificando en aras de la patria el bien de mi familia, mi tranquilidad, mi reposo y mi vida, empuyo de nuevo el bastón del ejército, con la firme convicción de que habéis de seguir, como hasta aquí, por la senda del honor y de la obediencia. Mis principios militares están en esta ya en una larga serie de sucesos difíciles que han ocurrido durante mi larga carrera. Rescato al cumplimiento á todos los artículos de las Reales ordenanzas que me están derogadas, y obediencia á las órdenes del Gobierno constituido, está ha sido (ya lo saben todos), es y será la norma de mi constante é invariable conducta. La confianza que en vosotros tengo, demostrada en varias ocasiones, y vuestro buen comportamiento, me hacen alzar la idea de que pueda llegar el caso de recordaros vuestros deberes, ni los suyos á los poquísimos habitantes de este país que pudieran soñar aun en travesuras dentro del distrito; pero nunca será de mas que manifieste á unos y á otros, que constante en mis invariables principios, sabré, como siempre he sabido, acatar con el sombrero en una mano las disposiciones del Gobierno constituido, y dar cumplimiento con la espada de la ley en la otra á las Reales ordenanzas, único sistema de los ejércitos. Así lo asegura á la faz de la nación toda nuestro Capitan General.—Villalonga. (Diario Mercantil de Valencia.)

ZAMORA 31 de Julio.—Rectificación.—El periódico titulado *La Esperanza* correspondiente al día 27 del mes actual inserta una comunicación de Zamora, en que se refieren y comentan varios hechos ocurridos sobre las disposiciones adoptadas por el Gobernador interino para que fuese recogida una hoja impresa llamada *Circular del Sr. Obispo*.

Entre varias inexactitudes que la referida comunicación contiene, resalta la siguiente: «La autoridad insiste en que siga la denuncia y se le entreguen los ejemplares;» insiste tambien el prelado en negar la competencia, y el resultado es que el interino Gobernador pasa comunicación al Alcalde para que al día siguiente se forme el jurado.

Todo este aserto es completamente inexacto. Ni el Gobernador insistió directa ni indirectamente en que la denuncia continuara ni dejara de continuar, ni á nadie puso comunicación para que el jurado se reuniera ni dejara de reunirse, porque nada de esto le incumbía. (Del correspondiente de la GACETA.)

EXTERIOR.

El *Moniteur* publica un parte del General Pelissier en que da cuenta del cange de prisioneros efectuado en Odessa, y añade que no ocurre novedad alguna. Esto es todo lo que encontramos en los diarios

Medicina terapéutica.—Homeopatía y alopatía.—Ólera-morbo.—Presencia de la viruela.—Estadística de la epidemia de cólera en España...

Grandes son los progresos que ha hecho la terapéutica de medio siglo a esta parte, é inmensos si queremos extender nuestra comparación á los siglos pasados...

La bondad intrínseca de cada sistema (si hay alguno absolutamente bueno) pudiera acreditarse perfectamente en la epidemia de cólera-morbo que nos aqueja...

Por otra parte, la preservación individual en la epidemia que aqueja no es difícil. Dos requisitos bastan para no convertirse en caso:

1. Voluntad enérgica de no contraer la enfermedad, sacudiendo al efecto todo miedo, dedicándose cada cual á sus ocupaciones habituales...

2. Solicito esmero en cuidarse y remediar cualquier indisposición desde el mismo instante en que se sienta alguna incomodidad...

No pretendemos entrar en competencia con los filántropos inventores de preservativos, ni quitar su fé á los que la tengan en el cólera...

Para que el rico avariento cediese en su funesta pasión, bastaría que se fijase un poco en una tabla de las probabilidades de vida...

Algo más feroz se ha portado ese temible hijo del Génesis en Alicante en Granada y otros puntos del reino...

Otra consideración atenuante es que, si bien se ve, la hoz epidémica no ha segado hasta el presente...

¿Cuáles son los deberes de los médicos en tiempo de epidemia? Hé aquí otra cuestión de actualidad...

Pero si es el corazón el que dicta la respuesta, nos dirá que en las públicas calamidades el heroísmo es un deber...

Algo más feroz se ha portado ese temible hijo del Génesis en Alicante en Granada y otros puntos del reino...

Otra consideración atenuante es que, si bien se ve, la hoz epidémica no ha segado hasta el presente...

¿Cuáles son los deberes de los médicos en tiempo de epidemia? Hé aquí otra cuestión de actualidad...

Pero si es el corazón el que dicta la respuesta, nos dirá que en las públicas calamidades el heroísmo es un deber...

Algo más feroz se ha portado ese temible hijo del Génesis en Alicante en Granada y otros puntos del reino...

Otra consideración atenuante es que, si bien se ve, la hoz epidémica no ha segado hasta el presente...

¿Cuáles son los deberes de los médicos en tiempo de epidemia? Hé aquí otra cuestión de actualidad...

Pero si es el corazón el que dicta la respuesta, nos dirá que en las públicas calamidades el heroísmo es un deber...

Algo más feroz se ha portado ese temible hijo del Génesis en Alicante en Granada y otros puntos del reino...

Otra consideración atenuante es que, si bien se ve, la hoz epidémica no ha segado hasta el presente...

¿Cuáles son los deberes de los médicos en tiempo de epidemia? Hé aquí otra cuestión de actualidad...

viOSO se resiente por demas de la temperatura canicular; la inteligencia se halla como agoviada, oprimida; se vuelve incapaz de una larga contención; sientese consecutivamente gran repugnancia al movimiento...

La sed, exacerbada por las pérdidas incesantes de la piel, demanda bebidas frescas: la nutrición, bajo el influjo de la excitación general del sistema nervioso antes mencionada, se hace mal; el tejido adiposo desaparece en parte por reabsorción, y menguan las formas; la bilis, que tanto abunda, penetra en la masa de la sangre y va á teñirla la superficie cutánea...

Primero. No cargar el estómago, ni comer mas de lo que pida el apetito; ceñar la sed con alguna bebida subácida fría, mas no helada.

Segundo. Evitar toda insolación y toda fatiga muscular. Tercero. Mantificar y suavizar la piel con un baño general tibio, cada tres ó cuatro días...

Con arreglo á este último precepto pondremos final presente artículo; mas no sin antes apuntar que la Imperial Academia de medicina de París se está ocupando en la discusión de una peregrina tesis sobre la identidad del suero de la lepra y de la leucemia...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Para entonces tambien, que es como quien dice para las Kalendas de Noviembre, dejaremos el hablar de una obra importante que en la actualidad está imprimiendo en París nuestro amigo el doctor Brierre de Boismont...

Movimiento del personal en el Ministerio de Hacienda. (Id.) Instrucción de contabilidad para el ramo de bienes nacionales (Id.) Suplemento.

En 7. Real orden haciendo extensiva la disposición contenida en la de 5 de Julio de 1835, por la que se nombró Coronel Titular del regimiento de husares de la Princesa al entonces Conde de Luchana...

Otra dando varias disposiciones para cubrir las bajas existentes en la Guardia civil. (Id.) Otra que contiene la instrucción aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de Guerra y Gobernación...

En 8. Real decreto nombrando Capitan General de las provincias de Aragón y Cataluña á D. Martín José Iriarte. (Número 918.) Otro concediendo los ascensos de escala á varios Oficiales del Ministerio de la Guerra...

Real orden comisionando á dos vocales del Consejo de Agricultura y Fomento para que se ocupen de todo lo relativo al proyecto de establecer una escuela de agricultura en el Real Sitio de Aranjuez. (Id.) Resumen de varias resoluciones declarando cesantes y nombrando varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)

En 9. Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de sueldo de 6.000 rs. (Número 914.) Real orden para satisfacer el coste de la obra de revoque y blanqueo de la Casa-Aduana de Cádiz. (Número 919.)

Real orden disponiendo cuti haya de ser el tipo regular bajo el que debe imputarse el tabaco llamado holandés. (Id.) En 10. Real orden resolviendo se confirme la negativa de autorización acordada por el Gobernador civil de Avila para procesar á D. Juan Francisco Garzon, ex-Alcalde de la villa de Madrigal. (Número 920.)

En 11. Real orden comisionando al Diputado á Cortes Don Augusto Ulla para que practique una visita á las provincias de Galicia para adquirir las noticias necesarias á fin de proponer las medidas convenientes para atender á la subsistencia de aquella parte del territorio. (Número 921.) Real orden circular dando varias disposiciones sobre el establecimiento de depósitos de bandera y embarque para Ultramar. (Id.)

En 12. Ley prohibiendo, así en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas empleos de carácter honorífico y cualesquiera otros emolumentos. (Número 922.) Otra declarando subsistente la concesión del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza. (Id.) Otra declarando subsistente la concesión del ferrocarril de Langreo, limitándola á las líneas de Sama á Gijón y de Noreña á Oviedo. (Id.)

Otra autorizando la reorganización de la sociedad anónima Titular del Ferrocarril de Langreo de Asturias para que termine, conserve y explote el camino de hierro desde Gijón á Sama y Oviedo. (Id.) Real orden autorizando á D. Félix Borrell para que pueda ejecutar en un año el estudio de un canal de riego, tomando las aguas sobrantes de los ríos Ter, Fluviá y Muga. (Id.)

Resumen de varios aumentos y propuestas de diferentes dignidades eclesiásticas. (Id.) Circular declarando que la situación pasiva temporal de los individuos de la carrera jurídico-militar sea la de reemplazo, en vez de las cesantías que hasta ahora se les han concedido. (Id.) Otra mandando que el regimiento de infantería Unión, número 28, tome el nombre de Luchana desde el día 1.º de Agosto. (Id.)

Otra concediendo la cruz de plata de primera clase de San Fernando, pensuosa con 30 rs. al mes, y la de María Luisa, con 40 rs., á los tres guardias Saturnino Expósito, Juan Rebollar y Matías Martínez. (Id.) En 14. Real decreto relevando del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington á D. Leopoldo Augusto de Cuetu. (Número 924.)

Otro nombrando para desempeñar el anterior á D. Alfonso de Escalante. (Id.) Real orden declarando cesante á D. Gaspar Mendez, Oficial segundo de la Compañía de Hacienda de Granada, y concediendo á los demás empleados los ascensos de escala. (Id.)

Otra disponiendo que el comiso de 40 libras de tabaco en hoja declarado como picadura en la Aduana de la Coruña, y mandando que esta resolución sirva de regla general en los casos que ocurran de la misma naturaleza. (Id.) Otra disponiendo que para evitar los abusos que intenten cometerse en la aplicación de las gracias y beneficios concedidos á los fomentadores de pesca-salazon y demas industrias que reciben la sal á méno precio que el de estanco. (Id.)

En 15. Real orden resolviendo que cantidad de premio se ha de abonar á los expendedores de sellos de franqueo. (Número 925.) Otra señalando la cantidad que los cañones sencillos para escopetas, y los sencillos y dobles para pistolas, han de adender por razon de derechos así con bandera nacional como con bandera extranjera. (Id.)

Otra disponiendo que pueden ser objeto de contratación en la Bolsa las acciones del Canal de Isabel II. (Id.) En 17. Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda dos suplementos de crédito para atender desde 1.º de mes actual á fin de Diciembre inmediato al pago del personal y material que se aumente en la Asesoría general del expresado Ministerio. (Número 927.)

Real orden confirmando la negativa de autorización resuelta por el Gobernador de la provincia de Guadalajara para procesar á D. Ramon Galindo, Alcalde de Millana en 1846. (Id.) Otra confirmando la negativa de autorización resuelta por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á D. Estanislao Marcos, como Comisario de vigilancia de las Vistillas. (Id.)

Otra resolviendo que se autorice la autorización para procesar á D. Pedro Ardany como Alcalde de Palma del Rio. (Id.) Otra concediendo autorización á D. Miguel Ravella para verificar los estudios de una línea de ferrocarril que, partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas, vaya á empalmar con el de Barcelona á Granollers. (Id.)

En 18. Ley autorizando al Gobierno para emitir 230 millones de reales en billetes del Tesoro aplicables al pago de bienes nacionales y redención de censos y foros. (Número 928.) Real decreto que contiene varias disposiciones para la ejecución de la ley anterior. (Id.)

En 19. Ley concediendo una pensión de 4,000 rs. á Doña Matilde de Soto y Paris. (Id.) Otra concediendo una pensión de 4,000 rs. á Doña Florencia de Bermeo. (Id.) Otra concediendo una pensión de 8,000 rs. á la viuda de D. Pedro Fernandez Taboada, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Santiago. (Id.)

Otra concediendo una pensión á la familia de Don Arcadio Blanco. (Id.) Otra concediendo una pensión á la familia del difunto Brigadier D. Juan de Hore. (Id.) Otra concediendo varias pensiones á las familias de los sujetos que fueron fusilados en las villas de Anso y Siresa el 3 de Diciembre de 1844. (Id.)

Otra concediendo una pensión á la familia de Don Luis Daoiz. (Id.) Real orden dando instrucciones para hacer efectivo el empréstito últimamente acordado por las Cortes. (Id.)

Real decreto admitiendo las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de Junio último, para la conclusión de las obras del Canal de Isabel II por todo su valor nominal, en las finanzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno. (Id.)

Real orden dando gracias y publicando el heroico comportamiento observado por el cabo primero Francisco Jaldá y los Guardias civiles José María Menacho, Leon Jimenez, Baltasar Saleiro y Juan Beinoso, que se distinguieron al socorrer la sensible cafetería ocurrida por la enfermedad del cólera en la persona del Teniente General D. Ricardo Schely y su familia. (Id.)

Otra haciendo publico el generoso desprendimiento de los individuos del segundo tercio de la Guardia civil que renunciaron los pluses de campaña que les corresponden por los órdenes del 4 y 3 últimos. (Id.)

Resumen de varias resoluciones declarando cesantes, separando, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)

Real orden resolviendo lo que deba practicarse en el nombramiento de defensores para los reos de la Guardia civil. (Id.) Otra determinando lo conveniente sobre abono de sueldos á algunos Capitanes de los terceros batallones en reserva. (Id.)

Otra resolviendo no se distraigan del especial servicio que prestan los destacamentos del cuerpo de artillería. (Id.) En 20. Real decreto concediendo merced de un título de Castilla á Doña Felicia de Alvear Fernandez de Lara. (Número 930.)

Real orden circular mandando se hagan rogativas públicas en todas las diócesis, implorando la misericordia de Dios y pidiéndole que mitigue los males que afligen á la nación española. (Id.) Real orden dictando ciertas reglas que deberán observarse en los despuellos de mercaderías que se realicen en los muelles. (Id.)

Otra fijando la cuota que por el concepto de contribución industrial deben satisfacer los individuos que en la provincia de Palencia se dedican á la compra de lana para venderla despues de hilada á los fabricantes de mantas. (Id.) Otra mandando que otras cosas que se adicione la tarifa núm. 2.º de la contribución industrial en los términos que se expresan. (Id.)

Otra dictando varias aclaraciones á la Real orden de 5 de Octubre de 1854 sobre abono de sueldos á los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del último alzamiento nacional. (Id.) Resumen de varios nombramientos en el personal del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Real orden resolviendo se amoneste al Presidente y Vocales que compusieron el Consejo de guerra en la plaza de Burgos el día 27 de Marzo último para ver y fallar la causa formada al Capitan graduado D. Baylón de Cárlos Muñoz, á fin de que en su sucesivo procuren apreciar con mas acierto y rectitud las actuaciones. (Id.)

Otra aprobando la sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la plaza de Manila en 30 de Diciembre de 1854 contra el Subteniente abanderado D. Agustín Vives y Torrebellida. (Id.) En 21. Real decreto declarando en situación de cuartel en Madrid al Teniente General D. José Cortines y Espinosa, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Número 931.)

Otro nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Bernardo Echazue. (Id.) Otro nombrando Capitan General de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Narciso Auzellier. (Id.)

Real orden nombrando una comisión que redacte los formularios á que deberán ajustarse los documentos que debe presentar el Gobierno á las Cortes con los proyectos de ley de concesión de ferrocarriles. (Id.)

Otra dándole las gracias al Gobernador de la provincia de Madrid por el celo que ha demostrado para que no se alterase la tranquilidad en los últimos días. (Id.) En 22. Real orden dictando varias disposiciones respecto á los profesores de la ciencia de curar para los casos de epidemia. (Número 932.)

Resumen de varias disposiciones de telegrafo eléctrico en diferentes líneas. (Id.) Real orden resolviendo se admitan proposiciones en el Ministerio de la Gobernación á todos los que quieran tomar parte en la construcción de las obras de establecimiento de las líneas telegráficas bajo las bases que se expresan. (Id.)

Otra mandando á los Gobernadores de provincia que en todos los actos de la liquidación del establecimiento de líneas electro-telegráficas anunciada por medio del Boletín con 20 días de anterioridad al 20 de Agosto próximo designado para la subasta. (Id.) En 24. Real decreto disponiendo se encargue en comisión y sin sueldo del desempeño de la plaza de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino D. Amósio Gonzalez. (Número 933.)

Otra mandando se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por la provincia de Cáceres para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento de D. Joaquín Rodriguez Leal. (Id.) Real orden confirmando la negativa de autorización resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya para procesar á dos Diputados forales, un síndico, un consultor y un Secretario de la Diputación general. (Id.)

En 25. Ley declarando de utilidad pública las obras necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de la Puerta de Sol. (Número 935.) Real orden disponiendo se entregue á la Junta municipal de beneficencia de esta corte la cantidad sobrante que resulta en el fondo especial de impresiones que se mando devolver á las Diputaciones provinciales por Real orden de 25 de Noviembre de 1854. (Id.)

Circular disponiendo que á los individuos procedentes de los depósitos de quintos y de los cuerpos del ejército que soliciten sentar plaza para Ultramar se les exija antes de ser admitidos la renuncia de los derechos que tengan ó pudieran tener á la ejecución del servicio militar. (Id.)

Otra mandando observar ciertas disposiciones respecto á las bajas que ocurran en los Jefes y Oficiales de reemplazo. (Id.) Resumen de varias Reales órdenes confirmando varios empleos militares por el turno de antigüedad. (Id.)

En 26. Real orden resolviendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobierno de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja. (Número 936.)

Real orden resolviendo que las Autoridades militares coadyuven á la realización de los trabajos que van á emprenderse por disposición de la Junta encargada de defensa nacional de España. (Id.) Otra estableciendo reglas fijas y uniformes para decidir con regularidad las cuestiones que se susciten sobre procedimientos en casos de deudas contraídas por Oficiales del ejército. (Id.)

En 27. Ley fijando los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año de 1855, distribuyéndolos en los capítulos que se expresan. (Número 937.) Real decreto trasladando á D. Félix Campaner, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, á igual plaza vacante en la de Mallorca. (Id.)

Otra nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Antonio Ituarte y Alegria. (Id.) Otra trasladando á D. Francisco Javier Bringas, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza vacante en la de Albacete. (Id.)

Otra trasladando á D. Antonio Valdés, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, á la de Oviedo. (Id.) Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. José de Soto y Paris. (Id.)

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Rafael Gay Fernandez. (Id.) Otra trasladando á la Audiencia de Valladolid á D. Diego F. rnandez Caño, Magistrado electo por la de Granada. (Id.)

Otra trasladando á la Audiencia de Granada á Don Luis Yaquez Mondragon, Magistrado de la de Valladolid. (Id.) Otra declarando cesante á D. Manuel María Arjona, Magistrado de la Audiencia de Mallorca. (Id.)

Otra nombrando á D. Juan Bautista Marrugat Magistrado de la Audiencia de Mallorca. (Id.) Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Juan Giales de Velasco. (Id.)

Resumen de varias Reales cartas de sucesión para ciertos títulos de Vizconde y Marques, y de Reales títulos para el ejercicio de diferentes escribanías. (Id.)

Otro de Reales órdenes declarando cesante, trasladando y nombrando á varios Promotores fiscales y Jueces de primera instancia. (Id.) Otro de varios nombramientos de Relatores y Procuradores de diferentes Audiencias. (Id.)

Orden circular de la Dirección general de contribuciones dictando las reglas que deberán observarse para el mejor cumplimiento de la ley de 14 de Julio de 1855, y Real decreto de 15 del mismo mes, referentes á la emisión de 230 millones de reales distribuíbles entre los contribuyentes de la contribución territorial, industrial y de comercio. (Id.)

En 28. Ley concediendo una pensión á Doña María de la Encarnación Tremiño y Chacon. (Número 938.) Otra suprimiendo los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar. (Id.)

Otra concediendo una pensión á Doña Clara Pradera. (Id.) Otra concediendo una pensión á cada uno de los hijos de D. Cristóbal Solano. (Id.) Otra concediendo una pensión á Doña Carmen Gonzalez Otero. (Id.)

Otra declarando de abono para los efectos de clasificación y demas derechos pasivos el tiempo transcurrido desde 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 en los empleados en todas las carreras del Estado, separados de sus destinos por motivos exclusivamente políticos y que en ese tiempo hayan permanecido en situación pasiva. (Id.)

Real decreto dando varias disposiciones para facilitar las operaciones de cange de certificaciones que deben darse á los que se suscriban voluntariamente á la anticipación de 230 millones, á los que se les haga el reparto forzoso. (Id.) Real orden admitiendo en pago de reducciones de censos las cartas de pago del anticipo de 230 millones. (Id.)

Otra dando varias disposiciones para llevar á debido cumplimiento el abono de tiempo para los efectos de clasificación y demas derechos pasivos á los empleados separados en 1843. (Id.) Otra mandando cesar en la recaudación de los arbitrios establecidos para reintegrarse el Tesoro del anticipo hecho para gastos de instalación del Teatro Español. (Id.)

Otra resolviendo ser innecesaria autorización para procesar á D. Fernando Viana, Alcalde de Peralveche, sobre usurpacion de terrenos y daños en los montes del pueblo. (Id.) Otra autorizando por punto general la exportación del carbon vegetal, siempre que vaya destinado á algun puerto nacional, y se sujete en las operaciones de embarque y habilitación de los buques á lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo de 1855. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Id.) Real orden por el Ministerio de Hacienda comunicada á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, resolviendo lo conveniente para desembarazar la acción de los comisionados especiales de ventas en el exacto cumplimiento de la instrucción de contabilidad de 30 de Junio último. (Id.)

En 29. Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda, por la cual se manda que las comisiones investigadoras de memorias y obras pías cumplan sin excusa alguna lo que está dispuesto en la de 12 de Abril de 1855 para dar certificaciones en que conste estar asegurado el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que están afectos los bienes de aquellas. (Número 939.)

Otra del Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia exponiendo lo conveniente sobre la entrega de bienes del clero. (Id.) Resumen de Reales decretos nombrando y admitiendo permutas de dignidades eclesiásticas y curatos. (Id.)

En 30. Ley prorrogado por un año el plazo concedido á la Real compañía de la cualización del Ebro para la terminación de la mitad de las obras aprobadas. (Número 930.) Real orden mandando que ningún funcionario dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia pueda usar de la herencia que le está concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde reside. (Id.)

Otra aprobando las instrucciones adjuntas sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluídos. (Id.) En 31. Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 35,000 rs. como suplemento al artículo único, capítulo 37, sección 15 del presupuesto vigente. (Número 931.)

Otra autorizando al Ministro de la Guerra para despachar los asuntos de la Secretaría de Estado y los de la Dirección general de Ultramar durante la ausencia del Teniente General D. Juan Zavala. (Id.) Otra dando una Junta consultiva de Aranceles. (Id.)

Otra declarando cesante á D. Manuel Diosdado y Aguilar, Magistrado de la Audiencia de Sevilla. (Id.) Otra nombrando para el anterior destino á D. Perfecto Gandarias. (Id.)

Real orden mandando proceder al arreglo del Notariado por medio de una Junta nombrada al efecto. (Id.) Otra concediendo autorización por el término de un año á D. Juan Guillaume y Mercadal, y á Don Manuel Gatell y Roig para hacer los estudios de una línea de ferro-carriil que desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Guenca, empalme en Aranzuez con la línea del Mediterráneo. (Id.)

Otra disponiendo que en el sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios de ferro-carriiles con autorización competente los gastos de examen y confrontación de los proyectos. (Id.)

Otra concediendo autorización por el término de seis meses á D. Lorenzo Bos para verificar los estudios de un ferro-carriil, que partiendo del puerto de Rossa y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas. (Id.)

Otra disponiendo que se adquieran por el Gobierno, por el valor en tasación, los estudios de la línea de ferro-carriil de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecución. (Id.)

Otra nombrando una comisión compuesta de varios ingenieros para concluir varios estudios de proyectos de ferro-carriiles. (Id.) Otra autorizando, sin perjuicio de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á D. Enrique Misley, en nombre de los Sres. Foz, Henderson y compañía, de Londres, para practicar los estudios del ferro-carriil de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

La Invenccion de San Estéban, protomártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

BOLSA.

Restante animada, aunque no se han publicado oficialmente operaciones. Del consolidado nadie hace caso: en cambio la especulación se fija en la diferida que se ha mantenido firme á 48-25.

RENTAS PUBLICAS. Títulos del 3 por 100 consolidado. 31-30 c. p. Idem del 3 por 100 diferido. 48-25 d. Amortizable de primera. 8-50 d. Idem de segunda. 4-70 d.

Acciones de carreteras. 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850.—Fomento de 4,000 rs., 63-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., 65-30 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50.

Paris 2 de Agosto á las diez y treinta y dos minutos de la noche.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Bolsa de hoy. Fondos franceses.—3 por 100, 67-35. Idem 4 por 100, 85. Idem españoles.—3 por 100 interior. No cotizados. Idem exterior, id. Idem diferido, id. Consolidados, 90 3/4 á 91.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS.—Acaba de publicarse el número 45 de esta obra correspondiente al 1.º de Agosto. Hé aqui las materias que abraza: Viaducto de Cenico.—Ferro-carriil de Granollers.—Aprovechamiento de aguas del rio Vauera.—Ferro-carriil de Jerez á Cádiz.—Cuenta general de ingresos y gastos en el primer trimestre de 1855.—Experimentos sobre la resistencia de los palastros.—Noticias varias.